



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
ERIGIDA CANONICAMENTE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2002



vliruos

Alianza por los derechos colectivos
de comunidades afectadas por el extractivismo
en la Chiquitanía Boliviana.

SAN IGNACIO DE VELASCO

Informe de situación de las partes
interesadas sobre fumigaciones con
agrotóxicos en los límites de comunidades
indígenas chiquitanas de San Ignacio de
Velasco.

Preparado por:

*Clínica Jurídica de Interés Colectivo
Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
Sede Cochabamba.*

Noviembre 2024.



Universidad Católica Boliviana "San Pablo" (UCB), (2024).
Informe de situación de las partes interesadas sobre
fumigaciones con agrotóxicos en los límites de comunidades
indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.

**Universidad Católica Boliviana "San Pablo" sede
Cochabamba.**

Carrera de Derecho
Clínica Jurídica I
SP4 Proyecto CReA

Este informe es producto del Subproyecto 4 - Derechos de
los pueblos indígenas y transformación de conflictos
sociales del Proyecto CReA.

Autores:

Camila Vargas
Joaquin Chacin

Apoyo investigación:

Estudiantes del curso de Clínica Jurídica I carrera de
Derecho UCB sede Cochabamba

Con la colaboración de:

CEDIB
PROBIOMA
Comunidades de los distritos 3, 4, 8 y 11 del municipio de San
Ignacio de Velasco
Ente de Participación y Control Social de San Ignacio de
Velasco

Apoyo financiero:

Esta investigación ha sido financiada por el proyecto
VLIR-UOS.

Universidad Católica Boliviana "San Pablo".

Padre José Fuentes Cano

Rector Nacional

Mónica Daza Ondarza Salamanca

Vicerrectora Nacional

José Javier Prudencio Muñoz

Administrador Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación

Ruth Ruth Riskowsky

Rectora de la sede Cochabamba

Marcelo Camargo

Director de Carrera de Derecho

Marcela Losantos

Líder Nacional del Proyecto CReA UCB

María Celeste Quiroga

Líder Nacional del SP4 CReA

Diseño de Portada

Jorge Ariel Cruz Ferrán

Diseño de Comunicación Visual

INDICE

1. Alianza de las partes interesadas	2
2. Estrategia metodológica.....	3
3. Una tormenta perfecta sobre la Chiquitanía boliviana.....	5
3.1. Panorama general: San Ignacio de Velasco como el epicentro del agroextractivismo en la Chiquitanía boliviana.....	5
3.2 Entre los privados y el rol del Estado: las tenazas del agroextractivismo	9
3.3. Múltiples comunidades afectadas: La violación de los derechos humanos por el uso de agrotóxicos.....	12
4. Vulneración Sistemática de los Derechos Humanos por el agroextractivismo.	14
4.1. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones al derecho al medio ambiente de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.....	14
4.1.1. Afectaciones sustantivas al Medio Ambiente	16
4.1.2. Afectaciones procesales al Medio Ambiente.....	25
4.2. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones al derecho a la salud de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.	31
4.2.1 Afectaciones directas a la salud.....	32
4.2.2. Afectaciones indirectas a la salud por la contaminación del agua y sus plantaciones	34
4.2.3. Falta de accesibilidad y atención de los centros de salud.....	36
4.2.4. Sectores de la población con mayor vulnerabilidad.	37
4.3. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones simultáneas a otros derechos de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.....	41
4.3.1. El derecho laboral de los comunarios en situación de dependencia	41
5. Conclusiones, llamado a la acción y recomendaciones	43
6. Referencias bibliográficas.....	46
Anexos.....	50

1. Alianza de las partes interesadas

El informe de situación tiene por objeto describir el estado actual de los derechos humanos de las comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco afectadas por el uso indiscriminado de agrotóxicos y el represamiento de cursos de agua por parte de empresas privadas. El objetivo fue documentar las múltiples violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas para visibilizar la problemática y generar presión para que el gobierno tome medidas para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

La alianza para la defensa de las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco ha sido conformada como un espacio de incidencia entre la Clínica Jurídica de Interés Colectivo de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana San Pablo sede Cochabamba, el Centro de Documentación e Información Bolivia CEDIB y Productividad Biosfera Medio Ambiente PROBIOMA, con el objetivo de trabajar de forma conjunta en la defensa y protección de los derechos humanos de comunidades indígenas de la Chiquitanía boliviana.

Mediante la definición de una estrategia legal que consiste en acudir al Sistema de Procedimientos Especiales de la Organización de las Naciones Unidas, específicamente al Relator de Sustancias Tóxicas, se presenta el informe socio-legal que describe la situación de las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco afectadas por el represamiento de cursos de agua, basado en testimonios y documentación desde territorio bajo un enfoque de abajo hacia arriba.

A continuación, se describen las instituciones aliadas participantes en este informe.

Clínica Jurídica de Interés Colectivo. – La Clínica Jurídica de Interés Colectivo forma parte de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” sede Cochabamba, apoyando la protección de los derechos de comunidades rurales e indígenas a partir la construcción de alianzas estratégicas entre actores de la sociedad civil, la academia y las comunidades. Como espacio académico, tiene una doble misión, tanto de incidencia social como de formación profesional en el área del derecho. Realizamos investigaciones socio legales orientadas a traducir los problemas locales al lenguaje del Derecho.

PROBIOMA. - Productividad Biosfera Medio Ambiente es una institución privada de desarrollo social con sede en Santa Cruz, Bolivia. Fundada en 1990, cuenta con amplia experiencia en las áreas de agroecología, manejo de la biodiversidad, biotecnología, fortalecimiento de capacidades de organizaciones locales, formación de monitores socioambientales, incidencia política e información ciudadana. Realiza investigaciones en temas socioambientales, apoya procesos de fortalecimiento organizativo e incidencia política en el monitoreo de megaproyectos de infraestructura y actividades extractivistas en la Chiquitanía y Pantanal, entre ellas, la minería, el avance de la deforestación para la ampliación de la frontera agrícola y sus efectos sobre los recursos hídricos.

CEDIB. - Centro de Documentación e Información Bolivia CEDIB es una organización civil sin ánimo de lucro que analiza, investiga y ofrece información sobre aspectos estructurales de las políticas económicas de Bolivia, bajo un enfoque de derechos humanos, fortaleciendo organizaciones ciudadanas enfocadas en transformaciones sociales que buscan ampliar, fortalecer y garantizar derechos. Desde 1970, CEDIB acopia, clasifica, sistematiza y guarda información hemerográfica sobre Bolivia, resguardando así la memoria histórica de Bolivia.

Consentimiento informado

Todas las actividades llevadas a cabo en el marco de esta investigación han sido previamente consensuadas entre las comunidades y las partes interesadas. Este consenso se ha logrado mediante la firma del consentimiento informado, asegurando que todas las partes comprendan y acepten los objetivos, métodos y posibles impactos del estudio. Este proceso de consentimiento informado no solo garantiza la transparencia y la ética en la investigación, sino que también fortalece la confianza y la colaboración entre los investigadores y las comunidades involucradas.

2. Estrategia metodológica

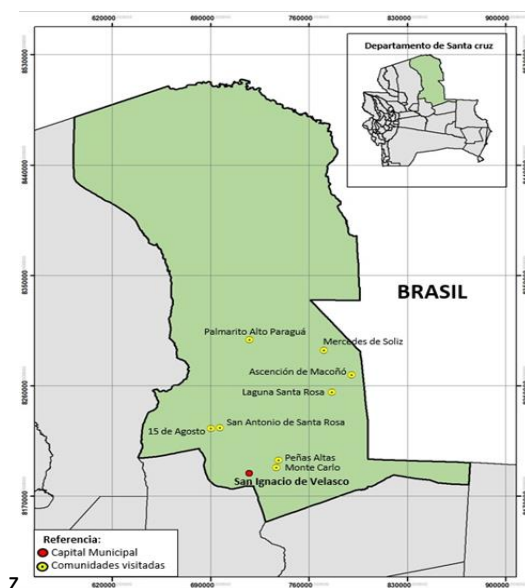
Entre 2019 y 2020, el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y Productividad Biosfera Medio Ambiente (PROBIOMA) identificaron las afectaciones causadas por el uso de agrotóxicos y represamiento de cursos de agua¹ en muchas comunidades de San Ignacio de Velasco de la Chiquitania boliviana. Dada la magnitud y extensión del problema en un territorio tan vasto, es difícil estimar su alcance y el daño que producen. Sin embargo, para documentar las vulneraciones

¹ En visitas y talleres realizados desde el año 2019 al 2024.

a los Derechos Humanos, se tomaron en cuenta a 8 comunidades que en su momento habían denunciado una o ambas afectaciones.

Todas estas comunidades comparten la característica de estar rodeadas por empresas agropecuarias dedicadas al monocultivo de soya y la ganadería extensiva, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad ante los impactos de la agroindustria en los territorios indígenas chiquitanos. Las comunidades identificadas pertenecen a los distritos 3, 4, 8 y 11 del municipio de San Ignacio de Velasco², y fueron visitadas para la elaboración del presente informe. En el siguiente mapa se ilustran las comunidades donde se han documentado afectaciones a la salud y al medio ambiente debido a la aspersión continua de agrotóxicos.

Mapa Nro. 1
Comunidades visitadas para la documentación de las violaciones a los Derechos Humanos



Elaboración: Alianza para la defensa de las comunidades chiquitanas de San Ignacio de Velasco en la Chiquitanía boliviana

El proceso de documentación de la vulneración de los derechos humanos en las comunidades indígenas se llevó a cabo bajo un marco metodológico participativo entre los diversos actores que integraron los casos y un enfoque basado en comunidad, donde las experiencias de las comunidades

² En el Distrito 3 se visitaron las comunidades de San Antonio de Santa Rosa y 15 de agosto. En el Distrito 4, Penas Altas y Monte Carlos. En el Distrito 8 la comunidad de Palmarito y en el Distrito 11 Laguna Santa Rosa, Ascensión de Macoño y Mercedes de Soliz.

afectadas fueron centrales para definir la vulneración a los derechos humanos (enfoque de abajo hacia arriba).

En el trabajo de campo, se utilizaron las siguientes herramientas:

- Entrevistas semiestructuradas.

Se desarrolló una guía de preguntas abiertas para obtener información detallada sobre los problemas que enfrentan las comunidades. Se aplicó el cuestionario a dirigentes (caciques) y comunarios en general. Las mismas se grabaron y fueron transcritas para su análisis.

- Grupos focales.

Aprovechando el taller de validación de la estrategia legal, se conformaron dos grupos entre los participantes para discutir el tema de las fumigaciones y los represamientos de cursos de agua. La base de la discusión fue el mapeo de actores para concluir con una actividad de dibujo para representar el presente y el futuro de sus comunidades.

- Observación.

Las visitas *in loco* a las comunidades fueron esenciales para el trabajo de los investigadores. A través de nuestra presencia en el territorio se tomaron fotos y videos sobre las evidencias en la vulneración a los derechos de las comunidades.

- Conversación informal.

Las visitas también permitieron una interacción espontánea y no estructurada con las personas de las comunidades y sus dirigentes.

- Revisión bibliográfica

Se revisaron textos académicos y otros documentos, además de la consulta de las normas nacionales e internacionales existentes sobre la problemática. Se dio especial atención a los informes de la relatoría de sustancias tóxicas de las Naciones Unidas.

3. Una tormenta perfecta sobre la Chiquitanía boliviana.

3.1. Panorama general: San Ignacio de Velasco como el epicentro del agroextractivismo en la Chiquitanía boliviana.

La Chiquitania boliviana cubre una superficie de 16 millones de hectáreas ubicadas al este del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Es considerada una ecorregión de mucha biodiversidad y riqueza cultural y natural, actuando como corredor ecológico y de transición entre

la Amazonia (Norte) y el Gran Chaco (Sur). Este territorio alberga a grupos indígenas originarios, entre ellos los chiquitanos, ayoreos y otras comunidades campesinas, siendo el bosque seco chiquitano³ el territorio del que dependen sus formas colectivas de vida.

En los últimos 5 años, las comunidades indígenas chiquitanas y su territorio están sufriendo la presión de actividades extractivistas de todo tipo, especialmente las vinculadas a la agricultura y ganadería a gran escala, potenciadas por los mercados globales de *commodities*; como la soya y la carne vacuna. Para dar cuenta de la magnitud de esta depredación, recordemos que “entre 2012 y 2023, la expansión agrícola y pecuaria ha sido identificada como responsable del 97% de la deforestación” (Oxfam 2024), siendo la soya y la ganadería los principales motores de la deforestación a nivel Bolivia⁴.

El incremento de los cultivos de soya en la última década (2012/2013 – 2022/2023) fue de 6% anual, lo que implica un ritmo de desmonte de 61 mil hectáreas al año (INE 2024). En el caso del ganado vacuno, entre 2016 y 2020 el volumen y valor exportado de carne bovina creció notablemente 515% y 490% respectivamente (IBCE 2021). La expansión de la frontera agrícola y las técnicas aplicadas de manera irracional para sostener la producción de carne y soya han traído daños ambientales irreparables en el paisaje comunal junto con una vulneración sistemática de los Derechos Humanos de comunidades indígenas.

El epicentro de este “ecocidio” es el municipio de San Ignacio de Velasco⁵ ubicado al noreste de la Chiquitanía boliviana, en la frontera con la República del Brasil. Según datos de CEDLA, en esta región la deforestación se incrementó de 9.000 a 42.000 has por año desde 2015 hasta la fecha, representando un incremento del 500%. Esto no sólo implica la destrucción y pérdida de la biodiversidad y la integridad socio ambiental de la región, sino impactos profundos en los territorios

³ Considerado el bosque seco tropical más extenso y aún mejor conservado del mundo (FCBC). Dada sus características es un ecosistema sumamente frágil y sensible a la explotación comercial de sus recursos naturales.

⁴ Sólo la Chiquitanía contribuyó al 48% de la deforestación nacional en los últimos 12 años.

⁵ Localizado al Noreste del Departamento de Santa Cruz a una distancia de 483 kilómetros de la capital departamental, abarca una superficie de 4,9 millones de hectáreas donde reposan bosques transicionales que conectan la Amazonía con la Chiquitanía, este último catalogado como área de ecosistemas endémicos. El municipio San Ignacio de Velasco alberga una alta diversidad de fauna y flora, propiciando un elevado potencial forestal en la región y ha promovido la creación de áreas de protección fundamentales como la Reserva Municipal San Ignacio, el Área Protegida Municipal Laguna Marfil y el Parque Nacional Noel Kempff Mercado (PNNKM), el cual ha sido declarado por la UNESCO el año 2002 como Patrimonio Natural de la Humanidad.

indígenas. El desmonte del bosque para la expansión de la frontera agropecuaria ha dejado a comunidades enteras convertidas en “islas”, encerradas en medio de extensos cultivos de soya y terrenos para la ganadería en manos de propietarios privados.

La tenencia de la tierra está determinada por las fuerzas políticas y económicas del agronegocio y está controlada, legalmente o en los hechos, por el sector privado dominante. La frontera agrícola se consolida y se amplía a costa de las tierras fiscales y territorios ocupados o reclamados por los indígenas de las tierras bajas. En otras palabras, emerge un proceso de privatización y acaparamiento de tierras de dominio estatal que legalmente estaban destinadas a la distribución y redistribución, prioritariamente a favor de comunidades indígenas del lugar y comunidades campesinas. (Tierra 2021: 21)

El fraccionamiento de los territorios de las comunidades indígenas chiquitanas por la colonización y expansión de la frontera agraria ha profundizado la brecha de desigualdad y alta vulnerabilidad en la que se encuentran estos colectivos. Los impactos socioambientales del extractivismo agrario exponen serias vulneraciones a los Derechos Humanos que se han documentado en las visitas al territorio realizadas por las instituciones de la alianza.

Imagen 1

La comunidad de Penas Altas donde se observa la deforestación del entorno



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania

Las afectaciones más preocupantes identificadas por las comunidades indígenas están centradas en el corte de cursos de agua para su represamiento con fines ganadería⁶ y la aspersión aérea y terrestre de agrotóxicos persistentes⁷ para el control de plagas en los cultivos de soya. En este sentido, una persona de la comunidad de Peñas Altas menciona que:

La deforestación, las fumigaciones, y la desaparición de nuestras fuentes de agua están destruyendo nuestra comunidad. Ya no podemos vivir como lo hacíamos antes, en armonía con la naturaleza, y lo peor es que no vemos una solución cercana a estos problemas que nos están afectando profundamente.

El uso desmedido y sin control de agrotóxicos para la actividad agrícola ha generado una crisis de salud y daños al medio ambiente en las comunidades, con el consiguiente impacto en la alimentación y los sistemas de agricultura locales y comunitarios. En palabras de la Fundación Tierra: “El uso de agroquímicos casi siempre de forma indiscriminada, no solo contamina el aire, sino que afecta los suelos y agua de la zona. Al no existir zonas separadas para la manipulación de los tóxicos, las familias a menudo conviven con los almacenes y lugares donde se preparan las mezclas de los químicos. Este problema ambiental pasa inadvertido ante el ajetreo que provoca la actividad agrícola” (Tierra 2021: 75)

Esta situación ha llevado a un aumento de enfermedades crónicas y reacciones alérgicas entre los habitantes de las comunidades afectadas. Los niños y mujeres embarazadas son los más vulnerables y expuestos ante los riesgos tóxicos de estas sustancias. Además, la contaminación provocada por las aspersiones y el efecto de la “deriva”⁸ de las sustancias tóxicas persistentes, ha provocado daños en los cultivos de las comunidades, basadas tradicionalmente en un modelo de agricultura familiar.

⁶ La ganadería como actividad económica está basada en “en el cambio del uso del suelo que afecta severamente el equilibrio ecológico de la región ya que, además de convertir los bosques en pasturas, reduciendo drásticamente la biodiversidad, impacto los humedales por los requerimientos de agua del ganado (una vaca necesita 40 litro de agua al día) y afecta la fertilidad de los suelos” (UNIR 2024)

⁷ “Los agrotóxicos son sustancias peligrosas que actúan a bajísimas dosis en los organismos de las personas humanas en una exposición prolongada, de acuerdo con la información científica disponible, además de los riesgos de la intoxicación aguda. Gran parte de los principales principios activos que son de uso en la agricultura industrial no son biodegradables, son persistentes en el ambiente (suelo, aire y agua) y en los cultivos que se aplican” (Cabaleiro 2022: 5)

⁸ “La deriva son las moléculas de las sustancias agrotóxicas liberadas al ambiente en el acto de la fumigación/pulverización que no van al cultivo objetivo y que quedan suspendidas en la atmósfera por condiciones meteorológicas o se precipitan más allá del área fumigada por la acción del viento, ya sea en el suelo o agua (tanto superficial como subterránea), y que dada su persistencia en las matrices ambientales se transforman en residuos peligrosos incontrolables” (Cabaleiro 2022: 6)

La disminución de los recursos hídricos y la mortandad de peces ha tenido repercusiones en la pesca, que es una fuente vital de alimento y sustento para muchas familias indígenas.

La falta de regulación y control sobre el uso de los agrotóxicos no solo pone en riesgo la salud humana, sino que también amenaza la biodiversidad y la sostenibilidad de los ecosistemas locales. Las prácticas agrícolas tradicionales de estas comunidades han mantenido por muchos años un equilibrio con la naturaleza, pero ahora están siendo reemplazadas por métodos intensivos que priorizan el rendimiento a corto plazo a costa de la salud y el medio ambiente de las comunidades.

3.2 Entre los privados y el rol del Estado: las tenazas del agroextractivismo

Los grandes propietarios de la tierra en San Ignacio de Velasco son las empresas agropecuarias que concentran aproximadamente el 80% de la tierra del municipio (PMOT 2011). Dada su naturaleza privada, los empresarios usan y gestionan la tierra según sus propios intereses, juicio y capital, sin los resguardos necesarios y el respeto por las regulaciones esenciales para las actividades agropecuarias de gran escala.

Dado que en Bolivia la responsabilidad y los costos ambientales sobre la deforestación y contaminación ambiental son bajos o inexistentes en comparación con los países vecinos, la compra de tierras por parte de hacendados brasileños y argentinos ha venido incrementándose⁹. El fenómeno de la extranjerización de la propiedad agraria trae consigo la habilitación de grandes extensiones de tierras para la actividad agropecuaria con una alta inversión de capitales foráneos y el consiguiente desmonte de miles de hectáreas, en un fenómeno denominado como “fuga de deforestación desde el Brasil” (CEDLA 2024: 46)

La influencia de empresas agropecuarias de países vecinos es evidente en los modelos de negocio nacionales aplicados a la soya y la ganadería. La “agricultura por contrato” entre inversores, varios agricultores y empresas de agronegocios, ha intensificado la penetración del modelo sojero-ganadero, pero también ha provocado una escalada de especulación y avasallamiento de tierras¹⁰. De hecho, la presencia de propietarios extranjeros colindantes con propiedades comunales ha

⁹ En las entrevistas, las comunidades señalan que la mayoría de las propiedades colindantes con su territorio pertenecen a familias extranjeras brasileñas y argentinas.

¹⁰ Por un lado, la especulación comercial de la tierra para desmonte y reventa y por otro, la especulación financiera que implica tener tierras activas para conseguir préstamos (Ver Czaplicki 2024)

generado desconfianza dentro las mismas, acentuando los conflictos socioambientales y afectando la cohesión e integración del territorio.

Otros actores relevantes son los menonitas, quienes han colonizado San Ignacio de Velasco desde hace varias décadas, implementando un modelo de agricultura mecanizada y altamente extractiva. Este grupo, conocido por su estilo de vida austero y sus habilidades agrícolas, ha transformado vastas áreas de tierra en campos de cultivo intensivo. Su enfoque en la producción a gran escala de soya y otros cultivos ha llevado a un aumento significativo en el uso de maquinaria pesada y agroquímicos, con el consiguiente impacto en el paisaje y en las comunidades locales.

Imagen 2
Comunidades rodeadas por propiedades agropecuarias en San Ignacio de Velasco

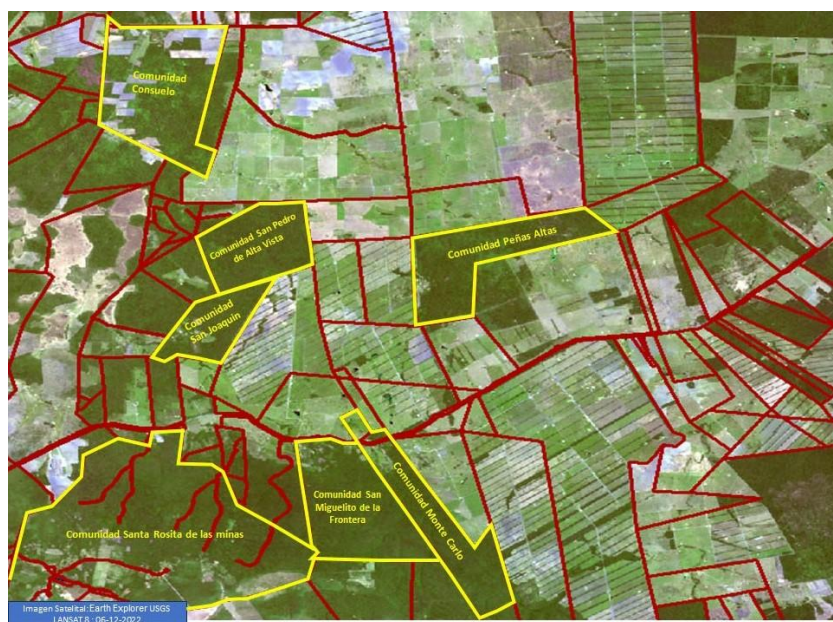
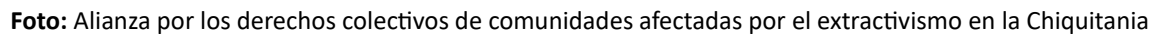


Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania

Comunidades rodeadas por propiedades agropecuarias en San Ignacio de Velasco



El privado viene pues, lindo fuera que sean personas de nuestro pueblo, de nuestros hermanos chiquitanos de acá. Si no que la mayor parte de estas propiedades privadas están manejadas por personas extranjeras. Entonces deforestan todo, friegan todo y luego se van a su país, lindo fuera que quedaran acá con nosotros si no que todo lo han hecho (deforestado).

Por otro lado, el estado boliviano ha sido desde el 2005 un promotor del modelo agroextractivista a través de la promulgación de una serie de leyes y políticas que incentivan la expansión de la frontera

¹² La segunda semilla de soja transgénica aprobada oficialmente en Bolivia. Las normativas que apoyan a la agroindustria han sido denominadas “leyes incendiarias” por sus características de permisividad y laxitud ante la deforestación y su principal herramienta, los incendios (Ver anexo).

agraria¹³ sin un ordenamiento territorial ni previsiones normativas para el control de los daños que producen los agrotóxicos. El estado boliviano también es responsable por omisión, al no actuar ante las múltiples denuncias y reclamos de las comunidades indígenas afectadas por la acción de empresas privadas que pulverizan químicos altamente tóxicos en los monocultivos de soya y pastos. Estas aspersiones se realizan con maquinaria terrestre o en avionetas y son aplicadas sobre grandes extensiones territoriales a cielo abierto y limítrofes con zonas urbanas, comunidades, escuelas rurales y cursos de agua.

La inacción de las autoridades ante el pedido de atención de las comunidades indígenas es una constante. A pesar de las numerosas solicitudes y pedidos de reunión, las respuestas han sido escasas y, en muchos casos, inexistentes. Esta falta de acción no solo perpetúa las condiciones de desigualdad y marginación, sino que también erosiona la confianza de las comunidades en las instituciones gubernamentales. La cacique de la comunidad reflexiona sobre esta situación:

Las Autoridades, muy poco escuchan a esta situación y no lo quieren ver, porque es un impacto bastante grande y daño hacia las comunidades (...) Es una pena por las Autoridades que no hacen nada (...)

Este hecho refleja una preocupante indiferencia por parte de las autoridades, que deben asumir su responsabilidad y actuar para proteger los derechos y el bienestar de las comunidades indígenas afectadas por las sistemáticas y persistentes fumigaciones con agrotóxicos.

3.3. Múltiples comunidades afectadas: La violación de los derechos humanos por el uso de agrotóxicos

El municipio de San Ignacio de Velasco está organizado administrativamente en 12 distritos, 9 de los cuales lo integran comunidades rurales¹⁴. De las 174 comunidades existentes, 107 son comunidades indígenas afiliadas a la Asociación de Cabildos Indígenas de San Ignacio de Velasco ACISIV o la Central Indígena del Bajo Paragua CIBAPA (CIPCA 2018). Dado su carácter colectivo sobre la tierra, junto con sus tradiciones y cultura indígena, han permitido que los Chiquitanos de San Ignacio mantengan sus

¹³ En el año 2005 se aprobó mediante Resolución Ministerial de 7 de abril de 2005 la “producción agrícola y de semillas, procesamiento, comercialización interna y externa de soya genéticamente modificada resistente a glifosato evento (40-3-2) o más conocida como RR “Roundup Ready” (Fundación Solón 2021)

¹⁴ El municipio se divide en 12 distritos de los cuales 2 corresponden al área urbana y 1 (Distrito 10) corresponde con el Área Natural Protegida Noel Kempff Mercado. Los restantes 9 distritos corresponden con el área rural (PMOT 2011). Según el PMOT 2011 en los 9 distritos rurales viven 116 comunidades.

formas de vida comunitarias y su profundo vínculo con el territorio, basando sus formas de vida en la agricultura familiar y de auto subsistencia.

Sin embargo, en numerosas entrevistas, los habitantes han señalado que estas formas de vida tradicionales se han visto afectadas por el avance de la agricultura y la ganadería a gran escala. Este avance no solo ha alterado el equilibrio ecológico de sus territorios, sino que ha puesto en riesgo su salud, seguridad alimentaria y su modo de vida colectivo. La presión sobre sus tierras ha generado un sentimiento de vulnerabilidad y preocupación entre los miembros de las comunidades, quienes ven cómo sus prácticas sostenibles y su relación armoniosa con la naturaleza están siendo amenazadas.

En Peñas Altas, una comunidad del Distrito 4, la cacique menciona que:

A veces dicen que nosotros los del campo, que somos flojos, que no trabajamos, y es a lo contrario. Nosotros conservamos la naturaleza porque sabemos que de ahí venía nuestra vida buena, antigua. Nuestros padres vivieron años en estos territorios y eran felices. Hoy, lamentablemente, según el gobierno, lo toma como un adelanto dentro del país todo lo que está sucediendo. Pero sin embargo para nosotros, los pueblos indígenas, eso es un fracaso. Porque nos han quitado todos nuestros derechos. Teníamos nosotros derecho a caminar por donde queríamos, antiguamente. De aquí nos alimentábamos, plantas frutales, silvestres, de eso nos alimentábamos. Teníamos bastantes formas de vivir.

La violación de los Derechos Humanos, en sus dimensiones individuales y colectivas, son evidentes al momento de documentar el uso de agrotóxicos que son aplicados vía fumigación a los cultivos de soya transgénica y pastos para la ganadería, tanto de manera mecánica (aérea o tractor), en un contexto donde las regulaciones estatales para el uso de estos químicos son escasas. En Bolivia, según estudios especializados se conoce que “de los 229 plaguicidas registrados en Bolivia, 164 (72%) son problemáticos por su toxicidad: Al menos 78 son altamente peligrosos, 105 prohibidos en otros países, y 75 no son autorizados en la Unión Europea” (Bascopé y Bickel 2018).

Un factor clave en esta situación ha sido la comercialización de la soya transgénica y el "paquete tecnológico" necesario para su cultivo. Como se mencionó anteriormente, los productores de soya y ganaderos han logrado aprobar el uso de biotecnología para supuestamente aumentar los rendimientos y la productividad, con el objetivo de proporcionar "seguridad alimentaria" al país. Sin embargo, los resultados han sido modestos y las políticas dispuestas en beneficio del sector cuestionadas por sus altos impactos socioambientales.

Con la introducción de la soya RR resistente al glifosato en 2005, el uso de plaguicidas se cuadruplicó, pasando de 10 mil toneladas en 2004 a 40 mil toneladas en 2016 (Bascopé y Bickel, 2018). Con la introducción de la Soya Intacta y su paquete tecnológico asociado, es probable que esta cifra continúe aumentando y se apliquen nuevos plaguicidas¹⁵, con los consecuentes daños ambientales y de salud pública. A la par del aumento en la importación y uso de agrotóxicos, el Servicio Nacional de Inocuidad Agropecuaria (SENASAG) ha identificado que los herbicidas más utilizados son el glifosato, paraquat y atrazina, todos ellos reconocidos por la Red de Acción en Plaguicidas como altamente tóxicos. Por otro lado, los reglamentos en materia de control de plaguicidas no prohíben el uso de los clasificados como muy tóxicos, y no existe ninguna regulación específica para el uso de plaguicidas tóxicos.

Los hechos demuestran una vulneración sistemática de los derechos humanos de las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco, especialmente en lo que respecta a su derecho a la salud. Estas comunidades están expuestas de forma directa e indirecta a los riesgos significativos del uso intensivo de agrotóxicos en su entorno, lo que compromete no solo su bienestar físico, sino también su derecho a un medio ambiente sano. La toxicidad de estos productos químicos ha causado daños considerables a la biodiversidad local, afectando la flora y fauna que son esenciales para el equilibrio ecológico y la subsistencia de las comunidades. Además, el deterioro ambiental ha impactado negativamente en la alimentación y sus medios de subsistencia, reflejando la grave injusticia que se perpetra y subraya la urgente necesidad de tomar medidas para proteger los derechos y la salud de estas comunidades vulnerables.

4. Vulneración Sistemática de los Derechos Humanos por el agroextractivismo.

4.1. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones al derecho al medio ambiente de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.

El Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, define el medio ambiente en el contexto de los derechos humanos¹⁶. En lugar de una definición

¹⁵ Esto ha creado no solamente un “vínculo directo entre los cultivos de soya transgénica y el crecimiento en el uso de herbicidas”, sino que ha provocado aumentos drásticos en el volumen y tipos de herbicidas utilizados en las tierras con plantaciones de soya (Catacora-Vargas et al., 2012).

¹⁶ Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible A/79/270, párr. 5.

puramente ecológica, se enfatiza la interconexión entre el medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, incluyendo los de las generaciones futuras.

El derecho al medio ambiente es transversal para la existencia de cualquier persona. Lo que implica que es en tanto un derecho, como una garantía y una obligación que los Estados deben priorizar ante cualquier situación. Sin embargo, las comunidades que habitan en el municipio de San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz de la Sierra no gozan de ninguno de estos elementos. Porque viven en una clara y sistemática vulneración a su medio ambiente, así también lo relata un comunario del Distrito de Palmarito:

Hace ya, por lo menos unos cinco años estamos atravesando este problema de lo que es la fumigación, la contaminación de todo el medio ambiente y donde así nosotros tampoco podemos cultivar todo, las enfermedades se vuelven a la comunidad.

Imagen 4
El reflejo de dos realidades Comunidad 15 de Agosto



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania

Son evidentes las múltiples y simultáneas vulneraciones que sufren las comunidades indígenas a su medio ambiente. Esto debido al uso de fumigaciones con agrotóxicos¹⁷ en monocultivos de soya en

¹⁷ A pesar de que la Ley Nº 830 y su Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas de Químicos de Uso Agrícola (PQUA) reconocen de manera conceptual el uso de estas sustancias químicas con el término “plaguicidas”. Su concepto, sin embargo, va más allá de la concepción fitosanitaria de control o destrucción de

las propiedades privadas. Su uso excesivo, sin consulta previa, ni cumpliendo con los resguardos correspondientes, ha generado un riesgo y amenaza sobre los territorios colectivos indígenas.

Debemos comprender a los elementos que conforman un medio ambiente saludable, estos se pueden agrupar en dos categorías¹⁸. La primera se compone por elementos sustantivos como: el aire no contaminado, la disponibilidad de agua, entornos no tóxicos y los alimentos saludables. Y la segunda categoría lo componen elementos procesales como ser: el acceso a la información, participación y el acceso a la justicia.

En ese sentido, se realizará un análisis sobre la vulneración al derecho al medio ambiente en las comunidades indígenas del municipio de San Ignacio de Velasco bajo las categorías nombradas anteriormente: las sustantivas y las procesales. Debido a que en ambos aspectos no se ha garantizado su defensa y aún persiste la vulneración dentro las comunidades. El análisis también será conjunto con el relato de los comunarios que a través de sus vivencias y experiencias expresan sus afectaciones de manera directa.

4.1.1. Afectaciones sustantivas al Medio Ambiente

A pesar de que el Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un amplio abanico legal que regula e incluso restringe el uso de agrotóxicos dentro del territorio nacional, persiste la importación de inmensas cantidades de plaguicidas tóxicos en el país¹⁹. Esto contradice al propio marco jurídico como la Constitución Política del Estado, la cual expresamente prohíbe la “importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente” (Art. 255). Sin embargo, desde el Decreto Supremo Nro. 28225²⁰ el cual inicia las puertas legales en 2005 para la ampliación del cultivo de soya.

La apertura a la explotación de los monocultivos de soya transgénica ha provocado el uso creciente e inmensurable de las fumigaciones con agrotóxicos. Para comprender el daño que genera el uso de

plagas, ya que su efecto de dispersión afecta no sólo a una especie sino al entorno en su sentido amplio. Por ello, el empleo del término agrotóxico.

¹⁸ A/79/270, párr. 38.

¹⁹ El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el año 2017 determinó que las importaciones de agrotóxicos alcanzaron las 50 mil toneladas por un valor de 241 millones de dólares. Se estima que, además, por contrabando ingresó más del 35 % del monto importado de manera oficial.

²⁰ El Decreto Supremo emitido por la Resolución Multiministerial N° 1 de fecha 7 de abril de 2005 estipula en su Art 7.- (...) la elaboración de una normativa específica para la aplicación de buenas prácticas agrícolas tendientes a velar por la sanidad y manejo integrado de plagas, la fertilidad, la conservación de suelos, el control del avance de la frontera agrícola, entre otros, así como, el diseño de un mecanismo de seguimiento y monitoreo ambiental del cultivo de la soya en general.

agrotóxicos en el medio ambiente debemos citar al autor Fernando Cabaleiro, quien menciona lo siguiente:

Es inadecuado nombrar a estos insumos externos de la agricultura como fitosanitarios, tal como son mencionados por gran parte de las regulaciones vigentes y promocionados por las empresas que lo producen y comercializan. Objetamos tal designación en base a la información científica disponible, pues si bien es cierto que las sustancias químicas que se utilizan en la agricultura industrial cumplen una función fitosanitaria sobre los cultivos fumigados/pulverizados, no ocurre lo mismo respecto a las personas y el resto de los componentes biológicos, en razón de la toxicidad intrínseca debidamente documentada con rigor científico y la consecuente capacidad de daño que poseen (Cabaleiro, 2022; 5).

La toxicidad intrínseca que señala el autor es indivisible de los plaguicidas utilizados en los monocultivos privados. El empleo de los agrotóxicos debe ser evidenciado como una vulneración a los derechos humanos. El propio Relator Especial de Sustancias Tóxicas en su visita en Paraguay ha mencionado que: “los grupos en situación de vulnerabilidad, en particular los Pueblos Indígenas y las comunidades campesinas, se encuentran arrinconados por cultivos y monocultivos dependientes de plaguicidas”²¹.

De la misma manera un comunitario del Distrito de Montecarlo explica el daño por el uso de los agrotóxicos, en sus palabras como un veneno, diciendo:

Usan veneno para matar hierba, usan veneno para matar bichos, lo que es el salivazo (se refiere a una enfermedad), por ejemplo, y bueno ellos saben también para que otro tipo de enfermedades de su área están utilizando, sin embargo, ese veneno para nosotros en el paso del tiempo nos estamos dando cuenta que estamos siendo víctimas de todo este tipo de fumigaciones porque nosotros vivimos bien cerca y bueno de algún modo nos afecta nos llega y estamos viviendo las consecuencias de todo ese tipo.

En consecuencia, resulta contradictorio la realidad que afrontan las comunidades de San Ignacio de Velasco puesto que la Constitución Política, en su artículo 33 reconoce que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Pero que a través de las licencias ambientales otorgadas por agentes estatales como el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria²², es que su derecho al medio ambiente está siendo vulnerado al no

²¹ A/HRC/54/25/Add párr. 93.

²² La Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000 crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria quien tiene la competencia del control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal (Art. 2).

garantizarse un control continuo y efectivo sobre los riesgos/beneficios²³ que implica para el medio ambiente el uso de los agrotóxicos.

Imagen 5
La desolación del abuso extractivo en la Comunidad Laguna de Santa Rosa



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 17 de agosto del 2024.

Los sucesos acontecidos en San Ignacio de Velasco reflejan la vulneración de los elementos sustantivos del medio ambiente sano. El primer elemento que está siendo agravado por el uso de agrotóxicos es el aire. Según el Relator Especial sobre el Derecho al Medio Ambiente reconoce que todos necesitamos respirar un aire puro, el cual es fundamental para la vida y la salud²⁴. Así también lo regula la normativa nacional, tanto la Ley Nº1333 del Medio Ambiente²⁵ como su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica²⁶.

Este último instrumento legal, conceptualiza la calidad de aire como: “Concentraciones de contaminantes que permiten caracterizar el aire de una región con respecto a concentraciones de referencia, fijadas con el propósito de preservar la salud y bienestar de las personas”. Y a pesar de

²³ El propio Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas de Químicos de Uso Agrícola en su Artículo 12 menciona la facultad del SENASAG en negar el registro de un PQUA, cuando después de haber realizado la evaluación de Riesgo/Beneficio se identifique que los riesgos son mayores a los beneficios.

²⁴ A/79/270, párr. 50.

²⁵ La Ley Nº1333 denominada Ley del Medio Ambiente fue promulgada el 27 de abril de 1992. Este instrumento establece el marco legal para la protección del medio ambiente en Bolivia

²⁶ El Decreto Supremo Nº 24.176 establece el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, 8 de diciembre de 1995. La presente disposición legal, reglamenta la Ley del Medio Ambiente No. 1333 del 27 de abril de 1992 en lo referente a la prevención y control de la contaminación atmosférica, dentro del marco del desarrollo sostenible.

esta definición sobre la calidad del aire, el uso de las fumigaciones perpetra dicha garantía. Las empresas privadas que realizan las actividades fumigantes tienen la obligación de cumplir con estándares mínimos que disminuyan la contaminación atmosférica. Así también lo establece la OMS en el Plan de Evaluación de Plaguicidas²⁷.

Sin embargo, la realidad que acontece en las comunidades de San Ignacio de Velasco refleja la falta de cumplimiento con los estándares mínimos para el empleo de las fumigaciones. De esta forma también lo relata la siguiente comunaria del Distrito de Peñas Altas:

El aire, respiramos el aire muy fuerte, con lo que es la fumigación más que todo, ahorita los cultivos en nuestra comunidad no se dan, por motivo de la fumigación con tractor, con avioneta.

Imagen 6

Aire contaminado por los constantes incendios en la Comunidad Ascensión de Macoñó



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 20 de agosto del 2024.

En el Informe del Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas en su visita a Paraguay menciona que: “la generación de información sobre la calidad ambiental del aire es la puerta de entrada para el diseño de una política ambiental adecuada. El Estado no debería abandonar de ninguna manera su rol

²⁷ La Organización Mundial de la Salud en 2003 publicó una Guía práctica sobre la Pulverización de insecticidas en el aire para la lucha contra los vectores y las plagas de la salud pública. Mencionando las directrices operacionales para las actividades previas a la pulverización: Se debe definir y caracterizar bien la zona de tratamiento en el aire, en particular la densidad de población humana, el tipo de viviendas/edificios, el trazado de las carreteras, la vegetación y la accesibilidad. Estos factores ayudarán a determinar los métodos más adecuados para la pulverización en el aire y en la elección del equipo.

fiscalizador”²⁸. Lo mencionado refleja el incumplimiento del Estado de Bolivia en controlar la calidad del aire y mantener a la población de San Ignacio de Velasco informada acerca de las fumigaciones, tanto el momento previo y posterior de su realización, los medios empleados y sus límites territoriales.

El segundo elemento sustancial para la garantía de un medio ambiente sano es la disponibilidad de agua. Sin embargo, estudios han reflejado como el uso de agrotóxicos con proximidad territorial a comunidades aledañas han contaminado sus fuentes de agua. Así también lo identificó la Relatora Especial Hilal Elver²⁹ y relacionado a ello, un estudio realizado por dos Universidades de México³⁰ demostraron la misma afectación:

El agua es contaminada por plaguicidas, ya sea porque se aplican directamente a un cuerpo de agua, o bien porque se encuentran en precipitaciones atmosféricas o en los deslaves de tierras, cultivos, etc. Tanto los plaguicidas solubles en el agua como los insolubles interaccionan con la biota acuática. Sin embargo, los hidrosolubles persisten en el medio según sus propias características antes señaladas, y los insolubles se absorben a las partículas no solubles, a los sedimentos y se concentran en la biota acuática (Badii y Landeros, 2007;23).

Lo mencionado refleja la evidencia científica de la contaminación del agua con el uso de agrotóxicos. Resaltando también que existen escasas fuentes de agua que permiten la subsistencia de las comunidades de San Ignacio de Velasco, lo cual sitúa en mayor vulnerabilidad su derecho al medio ambiente sano. De la misma manera lo viven los comunarios, quienes bajo sus propias lamentaciones han constatado las contaminaciones al agua:

En varias ocasiones hemos visto que el agua que recolectamos de la lluvia o de las fuentes cercanas está contaminada, lo que ha provocado enfermedades en nuestra comunidad. Especialmente en tiempos de fumigación, como en los meses de noviembre y diciembre,

²⁸ A/HRC/54/25/Add.3 párr. 46.

²⁹ Hilal Elver, Relatora Especial de la ONU sobre el derecho humano a la alimentación, expuso en su Informe en 2017 los siguientes impactos ambientales del uso de plaguicidas diciendo: “La contaminación del agua puede resultar igualmente dañina. En Guatemala, por ejemplo, la contaminación del río La Pasión con el plaguicida malatión, empleado en las plantaciones de aceite de palma, mató a miles de peces y afectó a 23 especies piscícolas. Esto, a su vez, privó a 12.000 personas de 14 comunidades de su principal fuente de alimento y medio de subsistencia”. Doc. A/HRC/34/48 párr. 34.

³⁰ El estudio fue realizado por Mohammad H. Badii de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Jerónimo Landeros de Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en 2007 sobre: “Plaguicidas que afectan a la salud humana y la sustentabilidad”.

notamos un aumento en los problemas de salud, como irritaciones en la piel y dificultades respiratorias.

El tercer elemento sustancial para un medio ambiente sano es la garantía de entornos no tóxicos. Desde 1985 el panorama internacional ha buscado regular la emisión de tóxicos en el medio ambiente. Bolivia es parte de instrumentos internacionales interrelacionados la protección de un entorno no tóxico como: el Convenio de Basilea³¹, el Convenio de Rotterdam³² y el Convenio de Estocolmo³³. Sin embargo, existe un incumplimiento de la legislación ambiental tanto nacional como internacional, a la cual Bolivia está obligada a cumplir. Un ejemplo de la inacción del Estado es que aún persiste la venta del glifosato, el cual es uno de los principales plaguicidas empleados por las empresas agropecuarias³⁴.

Este agrotóxico ha sido objeto de investigaciones y se ha demostrado que: “Algunos estudios han señalado efectos negativos en la diversidad biológica, la flora y fauna silvestres y el contenido en nutrientes del suelo. También existen preocupaciones con respecto a la salud humana. En 2015, la OMS anunció que el Glifosato era un carcinógeno probable”³⁵.

Y son los propios comunarios como el Subalcalde del Distrito 11 que identifica la vulneración al medio ambiente, como un entorno tóxico, manifestando:

En el tema de medio ambiente estamos muy apretados en la zona por la cuestión de algunos empresarios que están con intensiva producción de soya. Esta fumigación nos ha hecho bastante efecto en nuestra zona agrícola, y más correctamente el pan de cada día de nosotros. Es un punto muy fundamental que nosotros nos está interfiriendo en nuestra posibilidad de vivir.

³¹ El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ratificado mediante Ley N° 1698, el 12 de julio de 1996.

³² El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, que entró en vigor en 2004, ratificado mediante la Ley Nro. 2469, el 18 de junio de 2003

³³ El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado mediante Ley N° 2417, el 23 de mayo de 2001.

³⁴ De la misma manera lo documenta el Boletín Tunupa N°115 de junio de 2021, diciendo: *El glifosato, por ejemplo, que es el ingrediente activo con mayor demanda en el país, en su mayor parte es fabricado y exportado por la filial argentina de Bayer Monsanto, e importado por su misma filial en Bolivia.* Realizado por la Fundación Solón.

³⁵ A/HRC/34/48, párr. 38.

Imagen 7
Reservorio de agua en la Comunidad Mercedes de Soliz



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 17 de agosto de 2024.

El cuarto y último elemento sustancial para un medio ambiente sano mencionado por el Relator Especial sobre el Medio Ambiente es la disponibilidad de alimentos saludables. En él se destaca que: “los Estados son cada vez más conscientes de que la seguridad alimentaria es parte integrante de las medidas relacionadas con el medio ambiente”³⁶. Además, realiza una crítica a la producción de alimentos debe ser más sostenible si se regulara, controlara y redujera al mínimo el uso de agrotóxicos, ya que se ha reconocido que estos pueden ser perjudiciales para el medio ambiente.

Lamentable es la situación en la que viven las comunidades de San Ignacio de Velasco pues la alimentación también está siendo vulnerada con el uso de agrotóxicos. Los comunarios relatan los siguiente:

Nosotros los pequeños chacos que tenemos no son áreas grandes inmensas si no que nosotros como comunidad producimos lo suficiente para sustentar a nuestra familia y justamente ya desde el año 2020 para acá estamos sufriendo esto de que nosotros estamos compartiendo nuestros cultivos que es para nuestro propio sustento con los animales del monte.

El empleo de agrotóxicos en las fumigaciones en las plantaciones de soya ha repercutido en los cultivos de las propias comunidades indígenas aledañas. La Relatora Especial sobre el Derecho a la Alimentación identifica esta afectación de la misma manera mencionando: “Quienes viven cerca de

³⁶ A/79/270, párr. 83.

plantaciones y terrenos destinados a la agricultura industrial también pueden correr graves riesgos de exposición a los plaguicidas. La pulverización aérea de plaguicidas resulta particularmente peligrosa, ya que los productos químicos pueden desplazarse a las zonas cercanas mediante un proceso de deriva³⁷.

En consecuencia, de la degradación ambiental de los entornos naturales tienen una repercusión directa en los sistemas alimentarios comunitarios. Esto ha causado que las personas no gocen ni disfruten de sus propias formas de vida alimentaria. Lo relatan de la siguiente manera:

Ahorita lo que ha afectado es que todos los sembradíos casi no se han dado, nosotros somos una comunidad productora de maíz, frijol, yuca y plátano pero desde el 2015 para adelante para acá, ha decaído bastante nuestros cultivos que por último desde el año pasado ya ni nuestro frijol ni nuestro maíz se ha dado bien...no hay grano en la mazorca, ni nada, porque justamente hay los otros empresarios de que están cultivando el grano, el transgénico donde justamente nuestras propias abejas que producen la polinización se mueren, se han ido, no hay, digamos entonces no existe eso, y que vayamos a poder tener el 100% nuestro cultivo.

La cita termina mencionando una gravísima pérdida de abejas, centrales en la polinización y la salud del ecosistema. El deterioro ambiental permanente³⁸ por el uso de agrotóxicos ha traído la desaparición de estos insectos polinizadores y la producción de miel. La Relatora Especial hace un especial llamado de atención al respecto cuando define los efectos de su desaparición como un “trastorno del colapso de las colonias”. El descenso del 50% en las poblaciones de abejas melíferas de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en un plazo de 25 años se ha atribuido al amplio uso de estos insecticidas³⁹. Este descenso amenaza a la base misma de la agricultura, ya que las poblaciones de abejas silvestres y de abejas melíferas gestionadas son el principal actor en la polinización de los cultivos.

La cita concluye mencionando la pérdida de las abejas como una consecuencia del deterioro ambiental causado por el uso de agrotóxicos así como el declive de los hábitats de diferentes variedades de insectos benéficos y controladores de plagas. La Relatora Especial define esta situación como un “trastorno del colapso de las colonias”: “Se determinó el descenso del 50% en las

³⁷ A/HRC/34/48, párr. 19

³⁸ Según el Relator Especial de Sustancias Tóxicas, los plaguicidas pueden permanecer en el medio ambiente durante decenios y representan una amenaza mundial para todo el sistema ecológico del que depende la producción de alimentos. El uso excesivo e incorrecto de los plaguicidas contamina las fuentes de agua y los suelos cercanos, lo cual provoca pérdida de diversidad biológica, destruye poblaciones de insectos beneficiosas que actúan como enemigos naturales de las plagas y reduce el valor nutricional de los alimentos. A/HRC/34/48, párr. 32.

³⁹ A/HRC/34/48, párr. 36.

poblaciones de abejas melíferas de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en un plazo de 25 años se ha atribuido al amplio uso de estos insecticidas”⁴⁰. Este descenso amenaza a la base misma de la agricultura, ya que las poblaciones de abejas silvestres y melíferas son el principal actor en la polinización de los cultivos.

La alimentación es un elemento que depende del cuidado del medio ambiente y con mayor prioridad, de aquellos quienes tienen sistemas de vida colectivos con base en la agricultura familiar. Las fumigaciones alteran estos sistemas de vida y tiene un impacto negativo en la salud ambiental, ya que puede contaminar el suelo, el agua y la fauna. Además de ser perjudicial para especies como las abejas y otros polinizadores, lo que puede tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo en la producción de alimentos.

La afectación a las abejas es de gran preocupación para las comunidades de San Ignacio de Velasco, pues en reiteradas entrevistas mencionan su pérdida diciendo:

Comenzaron a fumigar, comenzaron a tumbar, a desmontar todo, y las abejas se murieron. Lamentablemente, esa es la realidad. No tenemos abejas dentro de nuestros territorios ya. Porque ha quedado nuestro territorio chico, alrededor todo. Pues trabajan con transgénicos también, que lo mismo, es dañoso. Hace daño, ha hecho daño a nuestra naturaleza, donde las abejas se han acabado.

Imagen 8
Una abeja en la comunidad Laguna de Santa Rosa



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 19 de agosto de 2024.

⁴⁰ A/HRC/34/48, párr. 36.

Finalmente, habiendo identificado las vulneraciones sustanciales al medio ambiente saludable, se hace mención del reciente reconocimiento en la Asamblea General de las Naciones Unidas del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible⁴¹. Se exhortó a los Estados y a otros actores a que adoptaran políticas, aumentarán la cooperación internacional, reforzarán la creación de capacidad y siguieran compartiendo buenas prácticas “con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos”.

El medio ambiente no sólo es entendido como un derecho humano en el Sistema Universal de las Naciones Unidas, sino también por otros Tribunales como el europeo⁴². Dada la existencia de una obligación tanto internacional como nacional para el Estado de Bolivia. Se deben tomar acciones inmediatas que permitan la vida digna de las comunidades indígenas del municipio de San Ignacio de Velasco con su entorno.

4.1.2. Afectaciones procesales al Medio Ambiente.

En relación con los elementos procesales que componen el medio ambiente sano, el Relator Especial sobre el Medio Ambiente identifica a la participación, el acceso a la información y el acceso a la justicia⁴³ como las bases de su ejercicio. La triangulación de estos elementos está ampliamente protegida por el marco normativo del Estado Plurinacional de Bolivia. Es importante mencionar los diferentes instrumentos legales que resguardan la declaración, reconocimiento y cumplimiento del derecho al medio ambiente.

Iniciando por el panorama internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, es uno hito importante que reconoce el elemento procesal de la participación⁴⁴. Además,

⁴¹ Resolución N°76/300, emitido el 01 de agosto de 2022.

⁴² El Tribunal Europeo menciona en la Sentencia de *Dubetska and others v. Ukraine* que si bien ninguna disposición del Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho al medio ambiente, una violación del derecho al respeto a la vida privada y familiar existe cuando un peligro ambiental alcanza un nivel de gravedad que resulta en un deterioro significativo de la capacidad del solicitante de disfrutar de su domicilio, vida privada o familiar. Así, una grave contaminación del ambiente puede afectar el bienestar del individuo e impedirle disfrutar de su hogar de tal modo que se ataca su vida privada y familiar. Sentencia N°30499/03 de 10 de febrero de 2011, párr. 105.

⁴³ A/HRC/43/53, párr. 29.

⁴⁴ La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo menciona, celebrada el 12 de junio de 1992, menciona en su Principio 10: *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá*

el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales⁴⁵, reconoce la participación a través de la consulta previa y es, junto con la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas⁴⁶ las que declaran a la participación como un derecho fundamental.

Sin embargo, un importante instrumento internacional de protección de los derechos procesales en materia medioambiental es el Acuerdo de Escazú⁴⁷. En su artículo 7 se menciona explícitamente la importancia del derecho público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales. Lamentablemente, en la cara contraria de la realidad, la participación en materia ambiental nunca ha sido garantizada por las instancias estatales bolivianas.

Si bien la responsabilidad recae en el Estado a través de sus instancias especializadas de fiscalización como el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) o el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, también es una corresponsabilidad con las empresas privadas que emplean altas cantidades de agrotóxicos. Por ejemplo, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial responsable, instan a las empresas a divulgar de forma proactiva información sobre los riesgos y las repercusiones ambientales y sociales de sus actividades.

Bajo la misma línea es que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁴⁸, responsabilizan a las empresas a proteger contra abusos de los derechos humanos y adoptar las

proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

⁴⁵ La Ley N. 1257 de 11 de julio de 1991 aprueba el Convenio 169 y el Art. 6 dispone: *los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.*

⁴⁶ Ley N. 3760 de 7 de noviembre de 2007 ratifica la declaración y en su Art. 32 menciona: *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*

⁴⁷ El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe fue ratificado mediante Ley N° 1182 de 03 de junio de 2019.

⁴⁸ El principio 17 menciona: *con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al*

medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos. Un elemento que ante las situaciones que atraviesan con las fumigaciones en las comunidades de San Ignacio de Velasco, es la debida diligencia de las empresas en garantizar la participación de los comunarios.

Sin embargo, los comunarios de San Ignacio de Velasco relatan que hasta la fecha no tienen información de las fumigaciones que se realizan. Ellos mencionan lo siguiente:

Pero a través de toda esa fumigación que nos llega, nosotros no conocemos qué clase de fumigación emplean los empresarios. Porque nosotros somos comunarios y son otra gente que viene por decir, fumigan con avioneta, etcétera, todas esas cosas.

Un diálogo participativo permitirá garantizar un criterio fundamental identificado por el Relator Especial de Sustancias Tóxicas como “Portales de Información sobre la Contaminación (PIC)”. Al respecto menciona: “la función de los PIC concierne, en particular, a las siguientes cuestiones: determinar cuál es la base probatoria que fundamenta la adopción de decisiones; y saber si las personas y las comunidades están informadas de los riesgos y daños vinculados a la contaminación”⁴⁹.

No obstante, tanto la participación como el acceso a la información, elementos procesales del medio ambiente, no están siendo garantizados por el Estado Plurinacional de Bolivia. De una parte, no se informa sobre las sustancias agrotóxicas empleadas, ni su cantidad ni calidad⁵⁰. Por otro, se concibe a la participación como un mero acto administrativo relegado a la aprobación de programas operativos anuales. Sobre esto, la Relatora Especial sobre Pueblos Indígenas lo describe así: “la tendencia a concebir las consultas a los pueblos indígenas como meros trámites o procedimientos para proporcionar información sobre medidas o proyectos que han sido diseñados y aprobados previamente por el Estado y los agentes del sector empresarial”⁵¹.

respeto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.

⁴⁹A/HRC/57/52, párr. 11.

⁵⁰ Según PLAGBOL una Organización No Gubernamental boliviana cuyo propósito es trabajar en la problemática del uso y manejo de plaguicidas y otros contaminantes químicos. En 2017 mencionó que: “Agricultores y vendedores tienen un bajo nivel de escolaridad, por lo que desconocen el peligro de estas sustancias. Además, el consumidor no respeta ni acata las instrucciones y/o información suministrada en las etiquetas o folletos sobre indicaciones de uso, dosis recomendada, categoría toxicológica, precauciones y advertencias, condiciones de almacenamiento y eliminación de los envases. Además, los plaguicidas son fraccionados en los mercados locales, existe una amplia desinformación en la población sobre el uso adecuado de los PQUAs y sobre sus riesgos”.

⁵¹ A/HRC/45/34, párr. 51.

Imagen 9
Caciques de la comunidad de Peñas Altas mostrando la deforestación del entorno



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 17 de agosto de 2024.

La vulneración simultánea a la participación y al acceso de información ambiental⁵² de los pueblos indígenas de San Ignacio de Velasco, ha tenido consecuencias sobre la gobernanza ambiental⁵³ y el acceso a la justicia. El Subalcalde la Distrito 8 menciona:

Nosotros también queremos demandar a la gobernación porque ella es parte para hacer una auditoría ambiental, eso también a nosotros nos va a garantizar (...) esos levantamientos de datos... es muy importante para que nosotros esta documentación podamos también tener, ¿con qué vamos a ir? Decir allí están fumigando, pero no tenemos, por decir, el aval que corresponde. Los monitoreos, sobre todo.

Debemos destacar que han existido diferentes denuncias realizadas por los comunarios en defensa de sus derechos. Tanto ante el Tribunal Agroambiental como ante autoridades locales. Sin embargo,

⁵² El Acuerdo de Escazú lo define en su artículo 2 como cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

⁵³ El Relator Marcos Orellana reflexiona sobre este concepto: “La gobernanza ambiental se refiere a las cuestiones relacionadas con la formulación de políticas sobre el medio ambiente, como los marcos regulatorios, los acuerdos institucionales, la participación de los interesados, la justicia y la equidad, la sostenibilidad, la ciencia, la evaluación de riesgos y el cumplimiento y la aplicación de la normativa. Así pues, los aspectos procedimentales del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible afectan directamente a la gobernanza ambiental, en particular a los derechos de acceso a la información, participación en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales”. A/HRC/57/52, párr.11.

los comunarios relatan que no ha habido la debida diligencia ante sus denuncias, donde en muchas de las causas se dictó resoluciones que cerraban las investigaciones.

Lo mencionado refleja que a pesar de las constantes acciones que han realizado los comunarios por la defensa de sus derechos, la reglamentación boliviana ha dificultado la garantía de sus derechos. La Resolución Administrativa SENASAG N°041/2018, establece un criterio de confidencialidad para aquellas empresas que lo soliciten y que emplean plaguicidas⁵⁴. En ningún artículo se delimita el uso de dicho privilegio, lo que crea un marco de discrecionalidad con relación al acceso de información.

Sucede lo mismo con el Manual de Procedimientos de Evaluación EcoToxicológica de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola emitido por Resolución Administrativa VMABCCGDF N°08/17. Resulta contradictorio que se mencione la peligrosidad de los plaguicidas y la necesidad de evaluar sus riesgos, pero se reconozca el derecho a la propiedad de los datos e información confidenciales⁵⁵.

Ambos instrumentos legales son un obstáculo para la defensa de los derechos ambientales de los ciudadanos bolivianos, más aún en la situación de vulnerabilidad de las comunidades de San Ignacio de Velasco. A consecuencia de la privatización de la información por el uso de plaguicidas, se incumplen diferentes obligaciones internacionales, como la establecida en la Declaración de Dubái sobre la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional⁵⁶ y el Acuerdo de Escazú. Este último, delimita los casos en los que sí es procedente la denegación al acceso de información ambiental⁵⁷.

⁵⁴ En el artículo 45 menciona: *“La información contenida en los expedientes de los registros de PQUA, será pública. Sin embargo, el SENASAG se abstendrá de divulgar información recibida, cuando la persona natural o jurídica que haya suministrado tal información hubiere solicitado su tratamiento confidencial, como lo establece el título XII de la Decisión 804 Los documentos que contengan información confidencial serán mantenidos en sobre cerrado o piezas separadas del dossier original debidamente identificados, a los cuales no tendrán acceso los terceros”*.

⁵⁵ Menciona: *“La información contenida en los expedientes de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola, será pública. Sin embargo, esta Instancia Ambiental se abstendrá de divulgar las informaciones recibidas, cuando la persona natural o jurídica que haya suministrado tales informaciones hubiere solicitado su tratamiento confidencial”*.

⁵⁶ Menciona en su numeral 21: *“Los Estados deberán facilitar el acceso del público a la información y a los conocimientos correspondientes sobre los productos químicos durante todo su ciclo de vida, incluidos los riesgos que plantean para la salud humana y el medio ambiente”*

⁵⁷ Menciona en el artículo 5, num. 8-9: *“Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.”*

Pero quizás la contradicción más evidente se manifieste en el incumplimiento de los principios procesales del medio ambiente a razón de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Bolivia (2009). Se reconoce en el artículo 21 numeral 6 “a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”. Además del artículo 30 garantiza derechos de los pueblos indígenas concretos como: 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

En correlación con el derecho al medio ambiente, existe el deber del Estado de consultar a las comunidades en cuanto a las regulaciones que permiten e incentivan el uso de agrotóxicos de manera creciente y prolongada. En los hechos, no se da cumplimiento a la plena realización de los derechos ambientales⁵⁸, pues: 1) nunca se mantuvo una relación directa de participación; 2) se ha evidenciado una falta de acceso a la información; y 3) existe nulo interés de viabilizar las acciones en busca del acceso a la justicia ambiental.

A causa de la vulneración del derecho al medio ambiente también se ha incumplido con el principio de precaución, reconocida dentro de la normativa nacional⁵⁹. El Relator Especial de Sustancias Tóxicas menciona lo siguiente: “La información sobre los riesgos y los efectos nocivos asociados con las sustancias peligrosas no debe considerarse confidencial. Los gobiernos tienen el deber de exigir que las industrias privadas divulguen toda la información de la que tengan conocimiento sobre los efectos tóxicos de sus productos”.⁶⁰ De esta forma no se cumple con el principio precautorio. Una persona de la comunidad de Monte Carlo lo describe así:

(...) Porque en realidad contamina el medio ambiente, contamina todo lo que es seres vivos, llámese plantas, animales, pero más nos afecta a nosotros como personas y eso es lo que

⁵⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 menciona sobre protección ambiental que el acceso a la justicia permite al individuo velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

⁵⁹ La ley Marco Nro. 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien lo menciona en su artículo 4 como uno de sus principios.

⁶⁰ Además, el Relator menciona que, se recurriría al principio de precaución si los elementos científicos utilizados para determinar la conveniencia de aprobar el uso de plaguicidas fueran incompletos o ambiguos. Ante la imposibilidad de determinar científicamente que un plaguicida no causará enfermedades o discapacidad ni afectará a la fertilidad, no se debe aprobar su uso. A/HRC/48/61, párr. 65.

nosotros hemos venido reclamando, hemos venido haciendo denuncias correspondientes, tenemos testimonios, actas, solicitud y la cosa pues no marcha.

Por todo lo mencionado, queda en evidencia cómo el Estado tiene la obligación de regular las actividades extractivas salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra. El modelo de explotación agrícola es parte del ecocidio de la Chiquitania. El uso de agrotóxicos es una violación al derecho al medio ambiente, tanto el ámbito sustancial como procesal, los comunarios demandan y persisten por la lucha de sus derechos. Un entrevistado de la comunidad reflexiona:

Nosotros tenemos todavía niños, tenemos pequeños que también (...) su vida de ellos va a continuar. Y esa es la lucha de nosotros, como ya personas antiguas, luchar para el bienestar de aquellos niños que todavía están en crecimiento. Para que ellos tengan el derecho también un día de tener un árbol, de cortar un árbol todavía.

4.2. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones al derecho a la salud de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.

Los relatos de los comunarios reflejan una vulneración directa al medio ambiente, sin embargo, existe una vulneración simultánea con el derecho a la salud. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General N° 14, precisa que el más alto nivel posible de salud atiende a poder “vivir dignamente”. La salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, entre ellos un medio ambiente sano.

La interrelación e interdependencia de la salud y el medio ambiente también la realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia. La Corte destaca que “la salud requiere de ciertas precondiciones necesarias para una vida saludable, por lo que se relaciona directamente con el acceso a la alimentación y al agua”. La salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

De esta forma, es una preocupación de todas las comunidades del municipio de San Ignacio de Velasco la relación entre la vulneración del derecho al medio ambiente y el derecho a la salud. El Subalcalde del Distrito 11 menciona:

Pues nosotros venimos ya desde el 2018-2019 sufriendo las consecuencias de los agroquímicos, agrotóxicos que son rociados en avionetas. Y claro que los primeros años pues no se ven las consecuencias, ¿no? Ahora, recién en este 2024 estamos viendo, hemos visto

ya las consecuencias de estos agrotóxicos que afectan tanto a la salud de las personas como las plantas.

El uso de agrotóxicos a través de las fumigaciones está atentando contra el derecho a la salud de las comunidades indígenas del Municipio de San Ignacio de Velasco. Comprendiendo que la ACNUDH y la OMS, dividen las obligaciones de los Estados en tres categorías: las obligaciones de respetar, proteger y realizar⁶¹. Bajo esa concepción se realizará un análisis con relación a: las afectaciones directas, las afectaciones indirectas, falta de accesibilidad y atención a centros de salud y sectores de la población vulnerables.

4.2.1 Afectaciones directas a la salud.

El artículo 37 de la Constitución Política menciona que “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Ese reconocimiento constitucional tiene un enorme desafío si pensamos en las palabras del Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas al mencionar que “los plaguicidas peligrosos se utilizan en exceso,

⁶¹ La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud en el Folleto informativo No. 31: El derecho a la salud publicado el 01 junio 2008 señalan: *La obligación de respetar requiere que los Estados se abstengan de interferir directa o indirectamente en el derecho a la salud. La obligación de proteger comporta la exigencia de que los Estados impidan que terceros interfieran en el derecho a la salud. La obligación de realizar comporta la exigencia de que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo que sean apropiadas para la realización plena del derecho a la salud.* Pág. 37.

lo cual provoca daños a la salud humana y los ecosistemas de todo el mundo, y esa utilización tienen visos de aumentar en los próximos años”⁶².

Imagen 10
Visita a la comunidad Montecarlo



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 17 de agosto de 2024.

Los propios comunarios identifican las afectaciones directas a su salud, diciendo:

La situación se agrava por el impacto en nuestra salud. Personalmente, yo he desarrollado alergias severas debido a las fumigaciones que se realizan en las propiedades privadas aledañas. (...) En varias ocasiones hemos visto que el agua que recolectamos de la lluvia o de las fuentes cercanas está contaminada, lo que ha provocado enfermedades en nuestra comunidad. Especialmente en tiempos de fumigación, como en los meses de noviembre y diciembre, notamos un aumento en los problemas de salud, como irritaciones en la piel y dificultades respiratorias.

Con relación a lo mencionado por las comunidades, existen diferentes estudios que respaldan científicamente el impacto de los agrotóxicos en la salud humana⁶³. Los autores Leite y Corlaván explican esta relación:

⁶² El Relator además recomienda: *Existen prácticas más seguras que se pueden seguir desarrollando para minimizar los efectos de este uso excesivo, y en algunos casos innecesario, de los plaguicidas que vulneran diversos derechos humanos. El aumento de las prácticas de agricultura orgánica en muchos lugares pone de manifiesto que es viable una agricultura con menos plaguicidas o incluso con ninguno. Estudios han señalado que la agroecología es capaz de producir rendimientos suficientes como para alimentar a toda la población mundial y asegurar su adecuada nutrición.* A/HRC/34/48, párr. 90.

⁶³ En el texto publicado en Cuadernos Hospital de Clínicas sobre la Evaluación de riesgo genotóxico: biomonitorización de trabajadores agrícolas de Caranavi, Guanay, Palca y Mecapaca, expuestos a plaguicidas de 2006, se hace explícita sobre: *“la exposición a plaguicidas puede representar un riesgo potencial para los seres humanos, ocasionando neuritis, manifestaciones psiquiátricas, trastornos hepatorenales, problemas*

El cáncer resulta de la interacción entre susceptibilidad genética y exposición ambiental. Varios plaguicidas han sido caracterizados como probables carcinógenos humanos por la *International Agency for Researchon Cancer* asociados con exposición a plaguicidas en estudios epidemiológicos. Se ha asociado al glifosato y sus formulaciones con el incremento de determinados tipos de neoplasias en algunos casos con alteración del equilibrio hormonal (Leite y Corlavan, 2018; 75).

Tanto los relatos de los comunarios como los estudios científicos son un reflejo de que existe una vulneración directa al derecho a la salud de las comunidades que habitan en el municipio de San Ignacio de Velasco. Es en este sentido que se requieren de acciones inmediatas por parte de las autoridades estatales para poder prevenir mayores afectaciones crónicas y brindar una asistencia médica. No debería impedirse ni obstaculizarse la salud, sobre todo ante situaciones que se empleen sustancias tóxicas como los agrotóxicos.

4.2.2. Afectaciones indirectas a la salud por la contaminación del agua y sus plantaciones

La exposición a los agrotóxicos también puede darse de forma indirecta cuando las personas entran en contacto con ellas a través de alimentos, derivas, exposición ocupacional, suelos y aguas. En el caso de este último, el agua para consumo de las comunidades está siendo contaminado y ha afectado directamente a la salud de las comunidades. Este hecho es central, pues son comunidades que ya sufren una escasez de agua debido a los incendios y el represamiento de aguas. En palabras de un comunario del Distrito de Peñas Altas se menciona lo siguiente:

Justamente hay alergia al agua, yo no sé si es por impacto a los químicos que ya viene digamos haciendo efecto gracias a Dios hay niños que todavía no se han presentado eso pero lo que son las picazones a los ojos a la piel del veneno, es tóxico a la piel y se empieza a sentir en el tiempo (...)

Pero no sólo el agua está siendo contaminada, sino también los cultivos de las comunidades de San Ignacio de Velasco. Recordemos que la salud tiene una vinculación con la alimentación, sobre todo para las comunidades indígenas, puesto que se identifican como colectivos que priorizan los

neurológicos, inmunológicos, metabólicos y endocrinos. Asimismo, ha sido relacionado con el aumento en la incidencia de leucemia y cáncer de vejiga en agricultores, como consecuencia de los efectos genotóxicos de algunos plaguicidas. Resultados de este tipo han llevado a muchos investigadores a evaluar el riesgo genético asociado a la exposición de plaguicidas". Pág 9.

sistemas de vida ligados a la auto sustentación y agricultura familiar. Comunarios del Distrito de Laguna de Santa Rosa relatan con indignación:

En primer lugar nos afectó precisamente la salud, como le había informado que la mayoría nos enfermamos tanto niños como mayores y el tema de las plantas como ustedes lo ven todo seco no se puede sembrar, siembra también de los chacos todo se seca no produce, no podemos tener nada.

El tipo de cultivo que tenemos nosotros tradicionalmente es el maíz, frijol, yuca, plátano eso es lo que sembramos ahora antes era bonito, porque se cosechaba se veía lo que no sacaba y este tiempo ya es poco arriesgándose cosechar pero al final lo hacemos porque de eso vivimos.

A pesar de que la normativa nacional, tanto artículo 13 de la Ley Marco N° 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien⁶⁴ y la Ley N° 775 de Promoción de Alimentación Saludable⁶⁵ establecen los parámetros para el disfrute de la soberanía alimentaria, en los hechos no se ha garantizado. Es importante comprender que la soberanía alimentaria está basada en el saber alimentarse para *Vivir Bien*.

Esto refiere a alcanzar la seguridad alimentaria con productos adecuados y saludables en el marco del derecho humano a la alimentación, fortaleciendo las prácticas productivas y satisfaciendo las necesidades de alimentación.⁶⁶ Sin embargo, no se ha respetado dicho principio con relación al derecho a la salud con respecto a las comunidades de San Ignacio de Velasco. La Dra. Otilia Dávila, de la posta de salud de la comunidad Palmarito, corrobora el impacto negativo de las fumigaciones en la salud de la comunidad:

“Los pescaditos pues están contaminados, y entonces de esa forma pues ellos consumen ese pescado que está contaminado porque los ríos pues no tienen mucha agua y están sucias, y entonces, de esa forma consumen los pacientes, y entonces, se enferman; mayormente da diarrea, dolor de estómago, también hay pacientes que cuando les da diarrea, les da fiebre y entonces son hipertensos crónicos o diabéticos”

⁶⁴ Hace mención del derecho a la alimentación y a la salud con soberanía y seguridad alimentaria, mediante los siguientes aspectos principales: ...7. Protección de la población de la malnutrición con énfasis en el control de la comercialización de alimentos que dañan la salud humana”.

⁶⁵ Dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales controlarán y fiscalizarán a los comedores o servicios de alimentación, para que éstos oferten y brinden alimentos saludables.

⁶⁶ Gobierno Plurinacional de Bolivia: Plan del sector agropecuario y rural con desarrollo integral para vivir bien (PSARDI) de 2016. Pilares 6 y 8.

En relación con lo mencionado por la doctora y de forma análoga, un estudio reciente realizado por la Fundación Cauce sobre la presencia de agrotóxicos en alimentos comercializados en Argentina entre los años 2020 y 2022, se evidenció que:

El modo de acción de los agrotóxicos considerados inhibidores, justamente es la inhibición de la enzima acetilcolinesterasa. Cuando no se dispone de acetilcolinesterasa en la hendidura sináptica, se presenta acumulación excesiva del neurotransmisor, originando una estimulación constante de los receptores, lo que se traduce en una serie de alteraciones que van a llevar a paralizar la transmisión de estímulos nerviosos. De esta manera, los agrotóxicos ejercen su efecto agudo sobre los insectos, lo que debe traspolarse como efecto crónico en los seres humanos expuestos a repeticiones de pequeñas dosis a través del consumo de alimentos con residuos de dichas sustancias tóxicas.

4.2.3. Falta de accesibilidad y atención de los centros de salud.

Tanto la afectación indirecta como directa refleja la grave situación de la falta de garantías que brinda el Estado boliviano en las zonas rurales de Bolivia. Desde la inaplicabilidad de la Constitución Política del Estado hasta el desconocimiento de los instrumentos internacionales relacionados al medio ambiente y la salud, las vulneraciones a los derechos humanos se profundizan. Las comunidades de San Ignacio de Velasco no tienen acceso a centros de salud que permitan una coordinación efectiva para prevenir y diagnosticar problemas de salud relacionado con los agrotóxicos. Esta indignación y frustración se refleja así:

El tema de salud, no lo había dicho, pero la verdad aquí en esta comunidad, tenemos médicos que viene de aquí a 15 kilómetros, cada mes, pero atienden a las mujeres, a los niños, embarazadas, pero, si le hablo de la tercera edad, la tercera edad no tiene atención, la tercera edad nadie los atiende, los médicos no tienen tiempo para atenderlos.

A pesar de que la Constitución Política, en su artículo 36, reconoce que el Estado boliviano debe garantizar el acceso al seguro universal de salud, y de que la Observación General Nro. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya la obligación de los Estados Parte de asegurar la accesibilidad a los establecimientos, bienes y servicios de salud para todos los ciudadanos, esta claridad legal no se ha traducido en la práctica. En las comunidades de San Ignacio de Velasco, no se ha respetado ni garantizado el acceso a la atención sanitaria.

Como consecuencia, la falta de atención perpetúa el desconocimiento de las comunidades indígenas sobre su estado de salud. La Relatora Especial sobre el Derecho a la Salud menciona que este derecho está vinculado a otros, como el derecho a la información, que es tanto un componente del derecho a la salud como un derecho independiente.⁶⁷

Los propios comunarios identifican esta falta de atención y desconocimiento de sus afectaciones diciendo:

La verdad es que nosotros no sabemos identificar exactamente qué, lo cierto es que hemos visto variedades de enfermedades en los últimos años, enfermedades que no conocíamos en otros tiempos, pero si nos hemos podido dar cuenta que, como resultado de las fumigaciones, los vecinos acá, de los empresarios, se nos han venido enfermedades diversas que solo nos ocasiona gasto económico y perjuicio en todas las familias de la comunidad.

4.2.4. Sectores de la población con mayor vulnerabilidad.

La falta de accesibilidad y atención a los centros de salud en las comunidades de San Ignacio de Velasco ha afectado directamente a sectores vulnerables de la población, como mujeres, mujeres embarazadas, niñas, niños y trabajadores dependientes de las empresas agropecuarias. En cuanto a las mujeres, es importante citar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁶⁸, que reconoce internacionalmente la protección de la mujer ante cualquier tipo de violencia. El sometimiento indirecto al contacto con agrotóxicos puede ser considerado como una forma de violencia contra la salud de las mujeres de San Ignacio de Velasco.

El Relator Especial de Sustancias Tóxicas identifica también a las mujeres como un sector vulnerable. Menciona que “algunas de las consecuencias más graves de la exposición a los plaguicidas consisten en daños a la salud reproductiva femenina⁶⁹”. Además, enfatiza el rol de las mujeres en la labor

⁶⁷ Menciona además que: “El derecho a la información exige que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento. Cuando muchas enfermedades son el resultado de factores de riesgo prevenibles, el acceso a una información clara, accesible y pertinente es clave para que las personas puedan comprender plenamente los riesgos relacionados con la salud y tomar decisiones fundamentadas”. A/79/177, párr. 11.

⁶⁸ El Estado boliviano ratificó esta Convención el 8 de junio 1990 mediante Ley No. 1100. En su artículo 12 menciona: 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

⁶⁹ A/79/163-16, párr. 42.

cultural como productoras de alimentos⁷⁰. Lo analizado por el Relator es un reflejo de lo que sucede en las comunidades de San Ignacio de Velasco, pues un gran porcentaje de caciques (dirigentes) son mujeres y ellas son quienes toman la iniciativa de actuar ante las afectaciones por fumigaciones.

Por otro lado, las mujeres embarazadas, como sector vulnerable de la población, también están protegidas internacionalmente por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este instrumento internacional exhorta a los Estados parte a garantizar que las mujeres dispongan de servicios adecuados durante el embarazo, el parto y el período posnatal, incluidos servicios de planificación familiar y cuidados obstétricos de urgencia. Implícitamente, esto exige que los Estados aseguren una maternidad sin riesgos y reduzcan la mortalidad y morbilidad maternas.

Sin embargo, el Relator citado anteriormente ha mencionado que: “la exposición a plaguicidas peligrosos durante el embarazo puede causar aborto espontáneo, nacimiento prematuro, defectos congénitos y bajo peso al nacer. En un estudio realizado en la Argentina, las mujeres expuestas al cloropirifos sufrieron abortos espontáneos en una tasa 4,7 veces mayor que las demás”.

El período de gestación está directamente relacionado con la salud⁷¹, lo que hace que las mujeres embarazadas de las comunidades de San Ignacio de Velasco sean más vulnerables a sufrir enfermedades que podrían transmitir a sus hijos. Este hecho es alarmante, ya que toda persona tiene el derecho de nacer con salud. Lamentablemente, las vidas de personas aún no nacidas ya están siendo afectadas. Los propios comunarios han identificado esta vulneración a las mujeres y han expresado su preocupación:

Afectaciones en la salud de las mujeres embarazadas, se ha detectado pero no se ha dado un seguimiento no, porque para eso necesitamos pues sacar los análisis respectivos y eso nos cuesta dinero, el que se enferma sabemos que es de esto de las afectaciones de estas

⁷⁰ Menciona el Relator: “Los plaguicidas y la agricultura basada en productos químicos menoscaban drásticamente el poder de las mujeres en su papel de productoras de alimentos, cuidadoras de la biodiversidad y conservadoras de las semillas. Además, en muchos países el uso de costosos plaguicidas y semillas comerciales ha aumentado la pobreza de las mujeres”. A/79/163-16, párr. 41.

⁷¹ Las mujeres embarazadas que están expuestas a plaguicidas corren mayor riesgo de sufrir abortos espontáneos y partos prematuros, y sus bebés, de sufrir malformaciones congénitas. Estudios han constatado regularmente la presencia de diversos plaguicidas en el cordón umbilical y las primeras heces de los recién nacidos, probando la existencia de una exposición prenatal. (...) La exposición puede transmitirse desde cualquiera de los progenitores. Datos recientes apuntan a que la exposición a plaguicidas de las mujeres embarazadas lleva aparejado un mayor riesgo de leucemia infantil, así como de otros tipos de cáncer, autismo y problemas respiratorios. Por ejemplo, los plaguicidas neurotóxicos pueden atravesar la barrera placentaria y afectar al sistema nervioso en desarrollo del feto, mientras que otros productos químicos tóxicos pueden incidir negativamente en su sistema inmunitario aún por desarrollar. A/79/163-16, párr. 25.

empresas de las fumigaciones, pero no podemos dar digamos con un resultado final porque nos cuesta, cuesta ir a un hospital y sacar análisis, o sea, no tenemos la suficiente economía para hacer esas cosas, pero estamos conscientes de que es sobre eso de las enfermedades que tienen.

El respaldo científico sobre las afectaciones de los agrotóxicos en las mujeres embarazadas⁷² es amplio y contundente, demostrando la emergencia sanitaria que enfrentan todas las mujeres en estado de gestación en el municipio de San Ignacio de Velasco. Además, la falta de centros de salud y atención cercana a sus distritos aumenta su vulnerabilidad, ya que muchas se ven imposibilitadas de pagar por servicios privados. Para las mujeres embarazadas, la salud en sus comunidades se ha convertido en un privilegio frente a las fumigaciones.

Imagen 11
La cacique de la comunidad de San Antonio de Santa Rosa siendo entrevistada



Foto: Alianza por los derechos colectivos de comunidades afectadas por el extractivismo en la Chiquitania, 20 de agosto de 2024.

Además de las mujeres, otro sector vulnerable de la población son los niños que habitan en el municipio de San Ignacio de Velasco. Debido a que aún están en fase de desarrollo físico, cualquier tipo de contacto con las fumigaciones, ya sea directo o indirecto, puede provocar cambios significativos en su desarrollo.

⁷² Ávila y Gemio (2011) presentaron los resultados de un estudio sobre la presencia de residuos de plaguicidas organoclorados en leche materna en mujeres gestantes y lactantes en un hospital de la ciudad del Alto (La Paz). De las 62 de 112 muestras salieron positivas, de las cuales en 13 la suma total de residuos sobrepasa el límite máximo permitido (0,2 ppm). El 60% de las muestras presentaron concentraciones de metilparatión (extremadamente toxico (OMS) y no registrado en Bolivia) por encima del límite máximo permitido.

Recordando a la Convención sobre los Derechos del Niño⁷³ que menciona: “Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”. En concordancia, el Código Niña, Niño y Adolescente (NNA) reconoce el principio de prioridad absoluta, pues ellos son objeto de atención preferente y protección en la formulación y ejecución de políticas públicas y asignación de recursos.

El propio Relator Especial de Sustancias Tóxicas menciona: *“Los Estados parte deben integrar y aplicar este principio rector y derecho sustantivo “en todas las medidas”, teniendo en cuenta las vulnerabilidades singulares de los niños a las sustancias tóxicas, la contaminación y los factores de riesgo conocidos y desconocidos”⁷⁴”*. Debemos destacar que, por las características de esta población y sus condiciones de vida, es que se debe prestar especial atención a sus necesidades. Las comunidades han identificado la afectación de las fumigaciones en relación a los NNA de la siguiente manera:

Si los problemas en los niños y de las personas es como asma algo de respiración, en la piel, en los ojos es un problema que viene del problema de fumigación. Las fumigaciones como también le están afectando a los escolares, los niños a las escuelas. Es lo mismo los mismos problemas que le traen a los niños, problemas respiratorios todo eso, son los mismos problemas que nos afectan a nosotros.

El Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas en su visita al Paraguay mencionó que: “los niños son el sector de población más vulnerable a la contaminación por plaguicidas”⁷⁵. Debido a que sus órganos no han terminado de desarrollarse y porque, por su menor tamaño, están expuestos a mayores dosis por unidad de peso corporal. Los niveles y la actividad de enzimas clave para detoxificar los plaguicidas son mucho menores en los niños que en los adultos.

La vitalidad de los niños en las comunidades de San Ignacio de Velasco no debe ser vista como una excusa para la inacción del Estado. Según el Relator, existe una “Pandemia Silenciosa”⁷⁶, donde las

⁷³ Bolivia suscribe a la Convención sobre los Derechos del Niño el 8 de marzo de 1990, la ratificó el 26 de junio de 1990 ante la Secretaría de Naciones Unidas, entrando en vigor el 2 de septiembre del mismo año.

⁷⁴ A/HRC/33/41, párr. 19.

⁷⁵ A/HRC/34/48, párr. 24.

⁷⁶ En Informe A/HRC/33/41, párr. 4, menciona que: *“existe una cifra de 1.700.000 muertes es solo la punta del iceberg. Hay una “pandemia silenciosa”⁴ de discapacidad y enfermedad relacionada con la exposición a sustancias tóxicas y la contaminación en la infancia, que en muchos casos no se manifiestan durante años o decenios. Los niños víctimas pueden morir prematuramente después de los 5 años o sufrir debilidad a lo largo de toda la vida. Las sustancias químicas tóxicas que interfieren en la manifestación normal de los genes, el*

enfermedades aún no diagnosticadas están afectando de manera constante a las niñas y niños que viven cerca de los terrenos donde se realizan las fumigaciones con agrotóxicos.

Las empresas agropecuarias deben prestar especial atención a la posibilidad de que los niños estén expuestos a sustancias tóxicas debido a sus actividades. El uso de agrotóxicos en los productos que importan, junto con las emisiones al medio ambiente, representa un riesgo significativo para los niños y niñas⁷⁷. Su futuro no debe quedar a merced de los intereses privados de quienes buscan lucrarse con sus tierras; las generaciones originarias de las comunidades indígenas deben ser priorizadas.

4.3. Las fumigaciones con agrotóxicos: violaciones simultáneas a otros derechos de comunidades indígenas chiquitanas de San Ignacio de Velasco.

4.3.1. El derecho laboral de los comunarios en situación de dependencia

Se ha identificado como principales derechos vulnerados por las fumigaciones con el uso de agrotóxicos el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud. Sin embargo, otro derecho que de manera secundaria también debe ser considerado es el derecho al trabajo. Tanto la Constitución⁷⁸, como la Ley General del Trabajo⁷⁹, el Código de Seguridad Social⁸⁰ y la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar⁸¹, establecen un bagaje legal para la protección de los trabajadores.

desarrollo cerebral, la función de las hormonas y otros procesos necesarios para que los niños se conviertan en adultos saludables están presentes en nuestras economías y persisten en nuestro medio ambiente”.

⁷⁷ El Relator también destaca la diligencia debida de las empresas para prevenir la exposición de los niños: *“como mínimo, la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las sustancias químicas tóxicas consiste en determinar los posibles efectos adversos de las actividades de las empresas y las relaciones empresariales y en adoptar medidas activas para impedir que dichos efectos se materialicen. No ejercer un grado razonable de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las sustancias químicas tóxicas puede hacer a los ejecutivos de empresas objeto de cargos penales”.* A/HRC/33/41, párr. 75.

⁷⁸ En su artículo 48 se reconoce: al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

⁷⁹ En su artículo 67 menciona: El patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento Interno legalmente aprobado.

⁸⁰ Define en su Art. 27 a los riesgos profesionales comprenden los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. Se entiende: a) Por accidente del trabajo, toda lesión orgánica o trastorno funcional producido por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o como consecuencia del trabajo, y que determine disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado;

⁸¹ Define a la Seguridad Industrial u ocupacional como: “el conjunto de procedimientos y normas de naturaleza técnica, legal y administrativa, orientado a la protección del trabajador, de los riesgos contra su integridad

El Convenio Nro. 184 de la OIT, relativo a la Seguridad y la Salud en la Agricultura⁸², es acorde con la situación que atraviesan los trabajadores de las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco. Muchos comunarios están en una relación de dependencia laboral, en condiciones precarias y sin ningún tipo de seguridad. A pesar de la normativa existente que refleja el rol proteccionista que deben asumir tanto el Estado de Bolivia como los empleadores de las empresas privadas, ninguno ha cumplido con sus debidas obligaciones.

Esta situación representa un riesgo para el trabajo digno de los trabajadores agrícolas, quienes prestan sus servicios a las empresas sin recibir las garantías mínimas. La Relatora sobre el Derecho a la Alimentación ya ha mencionado al respecto: “los trabajadores agrícolas se ven expuestos cotidianamente a plaguicidas tóxicos presentes en aerosoles o como consecuencia de la deriva de los plaguicidas, el contacto directo con suelos o cultivos tratados, vertidos accidentales o equipos personales de protección inadecuados⁸³”.

Según la Fundación Plagbol, se reconocen diferentes tipos de intoxicaciones por exposición crónica a plaguicidas, siendo una de ellas la ocupacional⁸⁴. Un estudio realizado en Santa Cruz de la Sierra demuestra la intoxicación ocupacional: “se realizó un estudio sobre las intoxicaciones laborales por pesticidas en el que se evidenció que 70% de los/as participantes reportan haber sufrido síntomas

física y sus consecuencias, así como mantener la continuidad del proceso productivo y la intangibilidad patrimonial del centro de trabajo”.

⁸² En su artículo 8 menciona: Los trabajadores del sector agrícola deberán tener derecho:

- a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías;
- b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y
- c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones.

⁸³ La Relatora mencionaba además de otros países que había presenciado las afectaciones de trabajadores con contacto a las fumigaciones: *la exposición ocasionada por la proximidad a las plantaciones cabe mencionar el caso de Costa Rica, donde se descubrió que los niños que vivían cerca de las plantaciones bananeras estaban expuestos a altos niveles de insecticidas. En la India, se descubrió que los habitantes de la aldea Padre del estado de Kerala, cercana a plantaciones de anacardo, presentaban una alta incidencia de enfermedades y muertes que se han vinculado al endosulfán, un plaguicida altamente peligroso. Al parecer, las tasas de discapacidad entre los habitantes son un 73% superiores a la tasa general para la totalidad del estado.* A/HRC/34/48, párr. 15/20.

⁸⁴ La exposición ocupacional abarca a una población restringida, como los trabajadores de la manufactura de los plaguicidas o los agricultores. Es una exposición crónica, por lo que los síntomas pueden demorar años en presentarse, y a dosis mucho más elevadas que en la ambiental. Existen dos vías principales por las cuales los compuestos tóxicos pueden ingresar al organismo: dérmica (a través del contacto con la piel) y respiratoria (aspirando el producto).

de intoxicación relacionadas a su aplicación durante el último año, mientras que el 40% reportó haberlos sufrido durante el último mes”⁸⁵.

De manera específica el Decreto Supremo Nro. 28699 del 1 de mayo de 2006, establece en el artículo 4 el principio de No Discriminación de esta manera: “la exclusión de diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable respecto a otros trabajadores, con los que mantenga responsabilidades o labores similares”. Se menciona esta norma ya que muchas de las situaciones que atraviesan los trabajadores dependientes a las empresas privadas que emplean agrotóxicos sufren de discriminación. Uno de los extrabajadores relata su experiencia:

(...) a veces también nuestra misma gente es discriminada por el hecho de que trabajan en estas propiedades, no le pagan un salario justo y tampoco le pagan sus beneficios. Entonces, hasta en eso hemos sido nosotros discriminados en nuestras comunidades, en este distrito, que es el Distrito 11.

5. Conclusiones, llamado a la acción y recomendaciones

Los relatos presentados sobre las vivencias y experiencias de las comunidades indígenas del Municipio de San Ignacio de Velasco son evidencia suficiente para determinar la responsabilidad del Estado boliviano en relación con el incumplimiento de sus obligaciones. El uso de agrotóxicos mediante fumigaciones en los territorios aledaños a las comunidades ha causado una violación sistemática de derechos en cada comunidad y distrito visitado. De manera específica, se ha vulnerado el derecho al medio ambiente y a la salud.

Las 8 comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco visitadas han sido víctimas por la exposición incesante a sustancias tóxicas, lo que ha provocado la degradación ambiental de los sistemas de vida colectivos que resguardaban sus tradiciones y costumbres. La creciente contaminación ambiental ha atentado directamente contra su ambiente saludable y la salud integral de todos los sectores de la población.

Con el fin de realizar un llamado a la acción se exhorta al Estado de Bolivia, cumpla con las obligaciones internacionales y normativa nacional para la protección de los derechos al medio ambiente y a la salud de las comunidades de San Ignacio de Velasco. También se insta a toda la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a tomar acción

⁸⁵Artículo publicado en ACTA NOVA; Vol. 9, Nº 3, noviembre 2019. Sobre “Plaguicidas químicos usados en el cultivo de soya en el Departamento de Santa Cruz, Bolivia: riesgos para la salud humana y toxicidad ambiental” por Roberto Bascopé Zanabria, Ulrike Bickel y Johana Jacobi. Pág. 387.

frente al uso de agrotóxicos a través de las fumigaciones en las comunidades de San Ignacio de Velasco, que ya no es solamente una amenaza a toda la población boliviana.

Instamos al Relator Especial de Sustancias Tóxicas a pronunciarse sobre la necesidad de acción ante la pasividad de las autoridades estatales. Frente a la situación del uso de fumigaciones con agrotóxicos que este atentado contra el medio ambiente y la salud. Se invita también a conocer, consultar y participar, conforme a las normativas internacionales, para que las comunidades puedan sentir el apoyo internacional. Se sugieren las siguientes recomendaciones ante el Relator Especial de Sustancias Tóxicas Marco Orellana:

- **Realizar una Visita In Loco:** para poder presenciar y palpar la realidad que atraviesan las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco con el uso de las fumigaciones y las diferentes afectaciones que se reflejan en la salud y el medio ambiente, con la posibilidad de entablar diálogos de conversación con el intercambio de las experiencias vividas por los comunarios.
- **Entablar un diálogo con las autoridades estatales:** con el fin de establecer medidas precautorias para el resguardo de los derechos al medio ambiente y la salud de las comunidades indígenas de San Ignacio de Velasco. Recomendando al Estado de Bolivia se regulen las fumigaciones aéreas, o al menos, se promulgue normativa de resguardo permita garantizar que el uso de agrotóxicos no impacte en las comunidades indígenas Chiquitanas.
- **Instar a las autoridades medioambientales:** se implementen medidas inmediatas para evitar la contaminación de suelos y aguas en territorios indígenas, ya que son las fuentes de alimentación y subsistencia para sus familias. Además, se inste se realicen estudios sobre la degradación ambiental en San Ignacio de Velasco para determinar su grado y alcance. Lo que permitiría poder iniciar medidas reparatorias en los sistemas de vida de las comunidades.
- **Revisión de la normativa nacional:** Solicitar que el Estado de Bolivia prohíba que cualquier empresa pueda solicitar el privilegio de confidencialidad de la información en casos de importación o exportación de plaguicidas y derogar los artículos que lo establecen en la Resolución Administrativa SENASAG N°041/2018, que son contrarios a la Constitución Política del Estado.

- **Instar al Estado que priorice la situación de las Comunidades Indígenas de San Ignacio de Velasco sobre la actividad agropecuaria:** evitando cualquier tipo de conflictos de interés entre las autoridades estatales y las actividades fiscalizadas. Y se solicite que el Estado de Bolivia otorgue mayor autonomía y control sobre la degradación del medio ambiente a las autoridades municipales de la Chiquitanía.
- **Implementación de los PIC:** Requerir que el Estado de Bolivia implemente los Portales de Información sobre la Contaminación (PIC) que emiten los agrotóxicos. La información debe estar disponible en un formato que sea fácil de utilizar, también para los grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- **Exigencia de la debida diligencia ante las denuncias ambientales de las comunidades indígenas:** Exigir que las autoridades medioambientales promuevan las acciones iniciadas por los comunarios en busca de justicia ambiental y a través del litigio estratégico que permita la garantía de los derechos procesales de las comunidades.
- **Promover la participación de las comunidades:** Solicitar que el Estado de Bolivia garantice la participación a las comunidades de manera oportuna y antes de promulgar cualquier política y regulación de las sustancias tóxicas de la que tengan interés legítimo.
- **Protección al derecho a la salud:** Instar a las autoridades de salud y las instituciones correspondientes se realicen estudios toxicológicos para identificar el estado de salud de las comunidades y tomar medidas correspondientes. Y ampliar el acceso a la salud y su atención en cada distrito, evitando cualquier traslado que obstaculice su accesibilidad. Priorizando una red de atención a los sectores más vulnerables de la población: mujeres, mujeres embarazadas, niños y niñas, y adultos mayores.
- **Capacitación de resguardo a la salud:** Solicitar al Estado de Bolivia se capacite a los centros de salud de San Ignacio de Velasco para la identificación, tratamiento y recuperación en casos de intoxicación por fumigaciones. Y que se garantice el principio de gratuidad y universalidad de la salud, priorizando la provisión gratuita de tratamientos, diagnósticos y medicamentos.
- **Corresponsabilidad con las empresas y sus trabajadores:** Instar a que el Estado de Bolivia regule las actividades que todas las empresas privadas que empleen agrotóxicos cumplan con las medidas de seguridad ocupacional y prever todos los riesgos a la salud de los trabajadores. Estando obligado a brindar un equipo de resguardo a la salud de los trabajadores agrícolas que emplean agrotóxicos.

6. Referencias bibliográficas

Acuerdo de Escazú. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43597/1/S1800918_es.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). *Resolución 76/300. Derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. <https://press.un.org/en/2022/ga12484.doc.htm>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. (A/HRC/45/34). <https://undocs.org/es/A/HRC/45/34>

Bascope R. y Bickel U. (2018). *Plaguicidas altamente tóxicos en Bolivia*. Policy Brief. Universidad de Berna. Centro para el Desarrollo y el Medio Ambiente. Oficina regional Sudamérica.

Bolivia. Ley General del Trabajo. (1942). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Decreto Supremo Nº 24.176. (1995). *Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Decreto Supremo Nº 28225. (2005). *Reglamento de Bioseguridad*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Decreto Supremo Nº 28699. (2006). *Reglamento a la Ley General del Trabajo*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Marco Nº 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. (2012). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 1182. (2019). *Ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 1257. (1991). *Aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 1333. (1992). *Ley del Medio Ambiente*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 2061. (2000). *Ley de creación del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 2417. (2002). *Ratificación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 2469. (2003). *Ratificación del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 3760. (2007). *Ratificación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 775. (2016). *Ley de Promoción de Alimentación Saludable*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley Nº 830. (2016). *Ley de Productos para el Uso Agropecuario*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Resolución Administrativa SENASAG Nº041/2018. (2018). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Resolución Administrativa VMABCCGDF Nº08/17. (2017). *Manual de Procedimientos de Evaluación EcoToxicológica de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia. Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar. (1979). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cabaleiro, F. (2022). *Praxis Jurídica. Sobre el uso de agrotóxicos en la Argentina. Recopilación de fallos judiciales, resoluciones administrativas, dictámenes y recomendaciones de las defensorías del pueblo y relatorías especiales y comités de DD.HH de la ONU*. 5° edición. Naturaleza de Derechos. Buenos Aires, Argentina.

Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario CEDLA (2024). *Causas, actores y dinámicas de la deforestación en Bolivia 2010-2022*. La Paz, Bolivia.

Centro de Investigación y promoción del campesinado CIPCA (2018). *Organizaciones indígenas y campesinas de San Ignacio de Velasco rumbo a la construcción de su carta orgánica municipal*. Recuperado: <https://www.cipca.org.bo/noticias/organizaciones-indigenas-y-campesinas-de-san-ignacio-de-velasco-rumbo-a-la-construccion-de-su-carta-organica-municipal>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General No. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. <https://www.escr-net.org/es/derecho-la-salud/recursos/observacion-general-no-14-2000-sobre-el-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). (1979). <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convenio de Basilea. (1989). *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*. <https://www.basel.int/TheConvention/Overview/Textof>

Convenio de Estocolmo. (2001). *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes*. <https://www.pops.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/2232/Default.aspx>

Convenio de Rotterdam. (1998). *Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional*. <https://www.pic.int/es/ElConvenio/TextodelConvenio/tabid/1048/language/es-ES/Default.aspx>

Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (1989). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Convenio núm. 184 de la OIT sobre la seguridad y la salud en la agricultura. (2001). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C184

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Declaración de Dubai sobre la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional. (2006). <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/la-declaracion-de-dubai-sobre-la-gestion-de-los>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Fundación Solón. (2021). *Glifosato y transgénicos en Bolivia: Lo que se sabe de la importación y el control de plaguicidas*. Boletín Tunupa N°115. <https://fundacionsolon.org/2021/06/23/boletin-tunupa-n-115-junio-de-2021/>

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). (2017). *Importaciones de plaguicidas en Bolivia*.

Fundación Cauce. (2022). *Informe de presencia de agrotóxicos en alimentos comercializados en Argentina entre 2020 y 2022*.

Fundación Solón (2021). *El modelo del agronegocio transgénico en Bolivia: la experiencia de la soya*. Recuperado de: <https://fundacionsolon.org/2021/03/31/el-modelo-del-agronegocio-transgenico-en-bolivia-la-experiencia-de-la-soya/>

Fundación Solón (2021). *El cuento chino de la exportación de carne boliviana*. Recuperado de: [El cuento chino de la exportación de carne boliviana](#)

Fundación Tierra (2021). *Informe Especial. Despojo de tierras de comunidades por el agronegocio boliviano. Estado de situación de comunidades indígenas y campesinas dentro de la zona de expansión de la frontera agrícola de Santa Cruz*. La Paz, Bolivia.

Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco (2011). *Plan Municipal de Ordenamiento Territorial de San Ignacio de Velasco*.

Instituto Boliviano de Comercio Exterior (2021). *Ganado Bovino y Exportación de Carne en Bolivia*. Edición N° 990 del Boletín Electrónico IBCE CIFRAS. Recuperado de: [Boletín IBCE Cifras: Ganado Bovino y Exportación de Carne en Bolivia](#)

Naciones Unidas. (2016). *Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*. (A/HRC/33/41). <https://undocs.org/A/HRC/33/41>

Naciones Unidas. (2017). *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación*. (A/HRC/34/48). <https://undocs.org/es/A/HRC/34/48>

Naciones Unidas. (2021). *Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*. (A/HRC/48/61). <https://undocs.org/es/A/HRC/48/61>

Naciones Unidas. (2022). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático*. (A/HRC/54/25/Add.3). <https://undocs.org/es/A/HRC/54/25/Add.3>

Naciones Unidas. (2023). *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. (A/79/270). <https://undocs.org/es/A/79/270>

Naciones Unidas. (2023). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. (A/79/177). <https://undocs.org/es/A/79/177>

Naciones Unidas. (2024). *Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*. (A/HRC/57/52). <https://undocs.org/es/A/HRC/57/52>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2016). *Plan del sector agropecuario y rural con desarrollo integral para vivir bien (PSARDI)*. <https://www.fao.org/3/i5674s/i5674s.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2003). *Guía práctica sobre la pulverización de insecticidas en el aire para la lucha contra los vectores y las plagas de la salud pública*. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/68444>

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. (2011). https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2001). *Sentencia Nº30499/03 Dubetska and others v. Ukraine de 10 de febrero de 2011*. <https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-103273>

ANEXO 1

NORMATIVA NACIONAL EN RELACIÓN CON LAS FUMIGACIONES

TIPO DE NORMATIVA	FECHA	OBJETO DE REGULACIÓN
Ley N°1333 de Medio Ambiente	27 de abril de 1992	Este instrumento establece el marco legal para la protección del medio ambiente en Bolivia. Debemos destacar que, en cuanto a la regulación de sustancias químicas, trata de incluir directrices sobre el manejo y clasificación de dichas sustancias altamente peligrosas.
Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica Decreto Supremo N° 24.176	8 de diciembre de 1995	La presente disposición legal, reglamenta la Ley del Medio Ambiente No. 1333 del 27 de abril de 1992 en lo referente a la prevención y control de la contaminación atmosférica, dentro del marco del desarrollo sostenible.
Reglamento para actividades con sustancias peligrosas. Decreto Supremo N° 24.176	8 de diciembre de 1995	A tal efecto, son consideradas sustancias peligrosas aquéllas que presenten o conlleven, entre otras, las siguientes características intrínsecas: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad o bioinfecciosidad, radioactividad, reactividad y toxicidad, de acuerdo a pruebas estándar. Como regla general, se establece que toda persona natural o colectiva, pública o privada, podrá confinar desechos peligrosos que impliquen la degradación del ambiente, previo tratamiento o técnicas adecuadas que neutralicen sus efectos negativos y previa autorización y supervisión de la autoridad ambiental competente.
Ley N° 2061 Establece al SENASAG	16 de marzo de 2000	Servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria (senasag) como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural

Decreto Supremo N° 28225 Producción y explotación de la SOYA	7 de abril de 2005	Se eleva a rango de Decreto Supremo la Resolución Multimministerial N° 1 de fecha 7 de abril de 2005, con la modificación del Artículo 7 que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 7.- Encomendar al Ministerio de Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la elaboración de una normativa específica para la aplicación de buenas prácticas agrícolas tendientes a velar por la sanidad y manejo integrado de plagas, la fertilidad, la conservación de suelos, el control del avance de la frontera agrícola, entre otros, así como, el diseño de un mecanismo de seguimiento y monitoreo ambiental del cultivo de la soya en general.”
Ley N° 3525 de regulación y promoción de la producción agropecuaria y forestal no maderable ecológica	21 de noviembre de 2006	La Agropecuaria Ecológica, es la ciencia y el arte empleados con soberanía durante el proceso de producción agrícola, pecuaria, apícola, forestal y obtención de alimentos (sanos, nutritivos, inocuos a la salud humana, de calidad y de fácil acceso a toda la población, provenientes de especies domesticadas y sus parientes silvestres), incluida la transformación, industrialización y comercialización.
Decreto Supremo N°3973 Autorización de desmontes y quemas en Santa cruz y Beni	07 de noviembre de 2008	En los departamentos de Santa Cruz y Beni, se autoriza el desmonte para actividades agropecuarias en tierras privadas y comunitarias, que se enmarque en el Manejo Integral y Sustentable de Bosques y Tierra, conforme a los instrumentos de gestión específicos aprobados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, y sus Planes de Uso de Suelo vigentes. En ambos departamentos se permite las quemas controladas de acuerdo a reglamentación vigente, en las áreas clasificadas por el PLUS que así lo permitan

Constitución Política del Estado	25 de enero de 2009 Referéndum de aprobación y fue promulgada el 7 de febrero de 2009	
Ley N°071 De la Madre Tierra	21 de diciembre de 2010	Tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos
Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria	27 de junio de 2011	Art. 15 Prohíbe explícitamente la introducción de semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad: (POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS NATURALES):
Ley N°300 Marco de la madre tierra y desarrollo integral para vivir bien	15 de octubre de 2012	
Decreto Supremo N° 2453 recuperación de áreas de suelos agropecuarios degradados de pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas	15 de Julio de 2015	Establecer el mecanismo de recuperación de áreas de suelos agropecuarios degradados de pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas con la finalidad de mejorar la salud y capacidad productiva de los suelos a nivel nacional, para garantizar la producción y la seguridad alimentaria con soberanía
Ley N° 741 LEY DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTE	29 de septiembre de 2015	Ley de autorización de desmonte hasta 20 hectáreas para pequeñas propiedades y propiedades comunitarias o colectivas para actividades agrícolas y pecuarias.
Resolución Administrativa SENASAG N° 170/2015. Metamidofos,prohibir la importación y el uso de sus productos formulados.	02 diciembre de 2015	El SENASAG en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud realizaron la Evaluación del ingrediente activo Metamidofos llegando a la conclusión de prohibir la importación y el uso de sus productos formulados.

Ley N° 775 de Promoción de Alimentación Saludable	08 de enero de 2016	Ley de promoción de alimentación saludable. La presente Ley establece el marco normativo en tema de alimentación saludable, con el fin último de contribuir al ejercicio del derecho humano a la salud y a la alimentación sana, adecuada y suficiente para Vivir Bien.
Ley N°830 Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria	09 de septiembre de 2016	Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establece su marco normativo
Resolución Administrativa VMABCCGDF N°08/17 Manual de Procedimientos de Evaluación EcoToxicológica de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola	27 de Abril del 2017	El proceso escalonado de evaluación y/o reevaluación provee un procedimiento lógico y progresivo de aproximaciones, estructuradas en niveles de evaluación cada vez más exigentes, según los criterios de Evaluación de riesgo establecidos por el Manual Técnico Andino.
Resolución Multi-Ministerial N°002/2018 Conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, es una instancia Técnica y Científica	19 de enero de 2018	Conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, es una instancia Técnica y Científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a la Decisión 804 de la CAN. ARTICULO 16 (DICTAMEN TECNICO DE EVALUACION). I. Cada ministerio miembro del CTP, emitirá los siguientes dictámenes: a) Dictamen técnico de evaluación agronómica por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG. b) Dictamen Técnico de evaluación toxicológica, por el Ministerio de Salud, a través del Área de Toxicología Humana de la Unidad de Salud Ambiental. c) Dictamen Técnico de evaluación eco

		toxicológica por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de la Unidad de Programas de Medio Ambiente y Evaluación de PQUA. \ II. Los dictámenes técnicos de evaluación son documentos imprescindibles para la evaluación riesgo/beneficio con fines de registro de PQUA, que serán remitidos a la Secretaría Técnica del CTP.
Resolución Administrativa SENASAG Nº041/2018 Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola	10 de Abril de 2018	El Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) tiene como objetivos principales proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los plaguicidas.
Decreto Supremo Nº3920 EXPORTACIÓN DE GRANO DE SOYA	29 de mayo de 2019	Autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del instituto nacional de estadística - ine previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo. a
Decreto Supremo Nº4702 Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario	20 de abril de 2022	Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2022, para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
Decreto Supremo Nº 5212 Difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario	29 de agosto de 2024	Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 30 de junio de 2025, para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y maquinaria agrícola, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

ANEXO 2

NORMATIVA INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON LAS FUMIGACIONES

Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)	27 de junio de 1989 La Ley N. 1257 de 11 de julio de 1991 aprueba el Convenio 169	El Art. 6 del Convenio de la OIT dispone que los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas que los Órganos Rectores de la FAO han aprobado desde 1985		Artículo 5 Reducción de los riesgos para la salud y el medio ambiente 5.1 Los gobiernos deberían: 5.1.1 implementar una política de plaguicidas y un sistema de registro y control de plaguicidas según lo indicado en el artículo 6; 5.1.2 revisar con regularidad los plaguicidas que se comercializan en el propio país, sus usos aceptables y su disponibilidad para cada sector del público, y llevar a cabo revisiones especiales cuando la evidencia científica lo aconseje;
PROTOCOLO SOBRE REGISTROS DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES (PRTR)		El presente Protocolo tiene como objetivo fomentar el acceso público a la información mediante el establecimiento a escala nacional de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (según sus siglas en inglés "PRTR") coherentes e integrados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, que contribuyan a facilitar la participación pública en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, así como a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente.
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	14 de junio de 1992	PRINCIPIO 10 El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus

		comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	22 de marzo de 1989 ratificado mediante Ley Nº 1698, el 12 de julio de 1996	Es un tratado ambiental global, que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las Partes, para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición, para proteger la salud humana y el medio ambiente.
Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes	23 de mayo de 2001 Bolivia adoptó el Convenio el 23 de mayo de 2001 y ratificó mediante Ley de la República Nº. 2417	Dicho convenio busca proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP). Además de regular varios pesticidas usados en fumigaciones, como el DDT. El DDT (dicloro-difenil-tricloroetano) es un pesticida organoclorado que fue muy utilizado a nivel mundial en la agricultura y en programas de control de enfermedades, especialmente para combatir el mosquito transmisor de la malaria.
Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas	Adoptado por el 123º periodo de sesiones del Consejo de la FAO, noviembre 2002	El Código Internacional de Conducta para el Manejo de Plaguicidas (el Código de Conducta) constituye un marco voluntario sobre gestión de plaguicidas para todas las entidades públicas y privadas que intervienen en la producción, regulación y gestión de plaguicidas o tienen relación con estas actividades.
Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio	10 de septiembre de 1998 ratificado por Bolivia por la Ley Nº2469 el 18 de junio de 2003	Tiene por objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin

internacional		de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños.
Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	26 de junio de 2008 Ley N. 3760 de 7 de noviembre de 2007 ratifica la declaración	Art. 32: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)	4 de marzo de 2018 Ratificado mediante Ley Nº 1182 de 03 de junio de 2019	El Acuerdo de Escazú tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.
Resolución Nº2075 emitido por la Comunidad Andina	2 de agosto de 2019	Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamenta la aplicación de la Decisión 804 de la Comisión de Comunidad Andina, estableciendo los requisitos para el registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los Países Miembros de la Comunidad Andina. Aborda los aspectos agronómicos, de salud y de ambiente que deben acreditar los solicitantes de registros.

Decisión 804 Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola)	28 de Abril del 2015	La presente Decisión tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.
Declaración de Dubai sobre la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional	6 de febrero de 2006	1. La gestión racional de los productos químicos es esencial para que alcancemos el desarrollo sostenible, que abarca la erradicación de la pobreza y las enfermedades, la mejora de la salud humana y del medio ambiente y el aumento y mantenimiento de 20. Recalamos la responsabilidad que tiene la industria de poner a disposición de los interesados directos los datos y la información sobre los efectos que los productos químicos surten en la salud humana y el medio ambiente, que sean necesarios para la utilización de los productos químicos y de sus derivados en condiciones de seguridad; 21. Facilitaremos el acceso del público a la información y a los conocimientos correspondientes sobre los productos químicos durante todo su ciclo de vida, incluidos los riesgos que plantean para la salud humana y el medio ambiente; 22. información y los conocimientos comerciales e industriales de carácter confidencial queden protegido
CONVENIO Nº 184 RELATIVO A LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA	5 de junio de 2001	Artículo 8 1. Los trabajadores del sector agrícola

AGRICULTURA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO		deberán tener derecho: a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías; b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones. Al dar acceso a esa información, no se considerará confidencial la información sobre los productos químicos relacionada con la salud y la seguridad de los seres humanos y del medio ambiente;
Resolución N° 630. Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola	26 de junio de 2002	Establece una serie de criterios, métodos, protocolos y procedimientos de evaluación de [PQUAs] Busca facilitar la aplicación de la Decisión 436 en los Países Miembros e identificar los procedimientos y criterios [...] orientados al desarrollo técnico científico del Registro de los Plaguicidas,



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA
ERIGIDA CANÓNICAMENTE
POR LA SANTA SEDE DESDE 2023



vliruos



Preparado por:

*Clínica Jurídica de Interés Colectivo
Universidad Católica Boliviana "San Pablo"
Sede Cochabamba.*

Noviembre 2024.

